



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales
del proceso penal**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Rojas Diaz, Alvaro (ORCID: 0000-0002-5500-8902)

ASESORA:

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2020

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a mis padres Leonor Y Adolfo, gracias por apoyarme, por su sacrificio y esfuerzo, a mi padre a quien extraño mucho, gracias infinitas porque ellos me dieron educación, y formación personal, a mi hermanos y sobrinos quienes me dieron inspiración para superarme cada día y ser un ejemplo para ellos.

Agradecimiento

A las personas que gracias a ellos emprendí esta maravillosa etapa de mi vida, a Tulia Díaz por su apoyo incondicional, a Juan Carlos Peñafiel quien me animo a retomar los estudios , también agradezco a los catedráticos en especial a la Mg. Lutgarda Palomino Gonzales por su paciencia, comprensión, y orientación para poder concluir la presente investigación.

Índice de contenidos

	Página
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	19
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	21
3.6. Procedimientos	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	46
ANEXOS	49

Índice de tablas

Tabla 01.	De categorización y de subcategoría	19
Tabla 02	Caracterización	20
Tabla 03	Primera pregunta de la Guía de entrevista	25
Tabla 04	Segunda pregunta de la Guía de entrevista	27
Tabla 05	Tercera pregunta de la Guía de entrevista	29
Tabla 06	Cuarta pregunta de la Guía de entrevista	31
Tabla 07	Quinta pregunta de la Guía de entrevista	33
Tabla 08	Sexta pregunta de la Guía de entrevista	35

Resumen

El objetivo general de la investigación fue: Desarrollar cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano, la investigación fue de tipo básica, de diseño fenomenológico, utilizamos la técnica de la entrevista, la técnica de muestreo no probabilístico y la técnica de bola de nieve, y como instrumento la guía de entrevista de rigor, realizamos los resultados, mediante la triangulación de datos, y se concluyó la investigación señalando que en la actualidad en el Perú en general, la valoración probatoria aunque en la ley manda que sea bajo la reglas de la lógica y la máxima de la experiencia, la mayoría de los jueces toman este precepto como si fuera carta abierta para la valorización, tanto así que caen en arbitrariedades, se recomienda que Mayor inspección hacia los juzgadores por parte del órgano rector disciplinario para sancionar las decisiones básicas contempladas en las resoluciones judiciales, particularmente efectuadas por los órganos de primera instancias.

Palabras clave: valorización, prueba, resoluciones, judicial, arbitrariedad.

Abstract

The objective general of the investigation was: To develop how the evidentiary valuation system affects in the judicial resolutions of the Peruvian criminal process, the investigation was of a basic type, of phenomenological design, we used the interview technique, the non-probability sampling technique and the snowball technique, and as an instrument the rigorous interview guide, we carried out the results, through the triangulation of data, and the investigation was concluded noting that currently in Peru, in general, the evidentiary evaluation although in the law mandates that it be under the rules of logic and the maximum of experience, most judges take this precept as if it were an open letter for the valuation, so much so that they fall into arbitrariness, it is recommended that Greater inspection towards the judges for part of the disciplinary governing body to sanction the basic decisions contemplated in the judicial resolutions, particularly made by the s first instance bodies.

Keywords: valuation, evidence, resolutions, judicial, arbitrariedad.

I. INTRODUCCIÓN

En el siguiente capítulo presentamos, la aproximación temática y explicaremos como la valoración de la prueba no es uniforme en los procesos penales, y estas valoraciones al final tienen injerencia en los resultados y perjudican muchas veces a los abogados, también en el primer capítulo, se desarrolló cual es la pertinencia e importancia de la investigación mediante las justificaciones que redactamos, a continuación señalamos los problemas de la tesis como sus objetivos generales y específicos respectivamente.

La valoración probatoria está tipificada, en el Art. 158, del nuevo código procesal penal, en el cual manifiesta que la prueba será valorada según las reglas de la lógica, y la máxima de la experiencia, pero esta permisibilidad ha traído, un problema de percepción por que a raíz de esto, la mayoría de los magistrados interpretan las pruebas con una íntima convicción, es decir valoran la prueba con total subjetivismo o discrecionalidad, convirtiendo en arbitrariedad muchas decisiones judiciales, lo que es peor, muchas veces, los criterios de los magistrados, en todo el ámbito nacional es diferente con respecto al criterio de valorar las pruebas, esta problemática es más notoria en el derecho penal y también ocurre en el ámbito civil (García y Vicuña, 2013, p.12).

Las sentencias, y resoluciones en todos los procesos y procedimientos dentro en el país no es ajeno, a la valoración subjetiva se ve reflejado no solo en el juicio oral, sino desde que se inicia la investigación, y continua en la etapa intermedia causando incertidumbre por parte de los litigantes y sufren las consecuencias los imputados (Alejos, 2017)

Ferre (2017) señaló que las sentencias por causas de valoración probatoria está a la orden del día, Venezuela cuenta con la mayor cantidad de denuncias a nivel convencional, por sentencias arbitrarias y valoraciones con excesiva discrecionalidad, no solo Venezuela tenían fallos tan distanciados sino que muchos países en Sudamérica, como Argentina, Chile y Colombia padecían este mal, pero con el paso del tiempo esta problemática está cambiando pero en la actualidad todavía existen sentencias discrecionales(p.14).

Esta problemática sucede en todos las materias judiciales, desde un proceso de alimentos hasta un proceso penal, diversos plenarios ubican, la uniformidad de criterios mediante plenos jurisdiccionales, ya que en el ínterin de esta época, las decisiones judiciales por diversas materias, están siendo resultas con diferentes criterios, ocasionando molestias no solo para las partes sino, para los abogados, que tienen que adivinar el criterio de los jueces en determinadas situaciones, ocasionando esto zozobra y una sensación de inseguridad jurídica (Alejos, 2017, p.7).

Cabe precisar, que justamente se tipificó, la valoración probatoria, en un sistema de sana critica racional, porque el sistema de intima convicción en un tiempo se convirtió en un sistema arbitrario tanto así que para frenar tanta arbitrariedad se implementó el sistema de la prueba tasada o prueba legal como es denominada por nuestros hermanos colombianos con la finalidad de poner valor cuantitativo a la prueba, en la actualidad existe rezagos de la prueba tasada en algunos ordenamientos jurídicos como en Italia, Portugal, España, Finlandia incluso Alemania, que van desde declaraciones, prueba documental, documentos privados, públicos, la confesión y el juramento (Barrientos, 2016, p.3).

El parámetro de esta valoración probatoria, señala la norma constitucional y adjetiva, es que se motiva para decidir, pero muchas veces decide para motivar, es decir que valoran la prueba con total subjetividad (García, 2017, p.23).

Esta situación empeora cuando existe, de por medio procesos complejos, como son los procesos de criminalidad organizada, ya que es un delito con penas demasiado altas y la responsabilidad de los jueces debería ser mayor y necesariamente se tendría que tener mucho más cuidado en la apreciación, valoración y motivación. La necesidad de cumplir el mandato sobre la prohibición de actuar subjetivamente sobre cualquier tipo de prueba esta normado, es por ese motivo que se insta a poder tener, alguna llamada de atención por parte de algún órgano de control jurisdiccional, con la finalidad de que los fallos, y las resoluciones, no tengan esas arbitrariedades que gustan a muchos magistrados.(Espinoza 2015)

Como justificación teórica señalamos al profesor Neyra (2018), donde señaló que la valoración probatoria en el Perú es muy diferente en todos los ámbitos, el problema radica, en el que en una misma situación, los magistrados suelen fallar de diferente manera, apartándose de la normativa, entendiéndose que la primera regla de interpretación es la interpretación literal, y solo cuando se tuviera dudas, se recurriría a las máximas de la experiencia y las reglas de la sana crítica, esto en la actualidad no se ve reflejado, se ven criterios muy aislados de problemas completamente iguales (p.85).

En el presente trabajo de investigación se utiliza un conjunto de teóricos que señalan que no existe una debida valoración ya que por lo general los jueces motivan, después de haber decidido y no realizan una evaluación previa, antes de decidir o dibujan en su mente una ecuación con algún silogismo deductivo, que solicita toda resolución, por otro lado se tiende a explicar en las exposiciones la posición dogmática o positivista, donde señala, que se debe respetar la ley y siguiendo la línea del doctor Carnelutti señala que la única interpretación debe de ser la gramatical (Alvarado, 2014, p.89)

La presente investigación se justifica de manera social, por que la actual problemática que existe en nuestro país con respecto a los procesos penales de toda índole y en especial en los de criminalidad organizada, los jueces de investigación preparatoria, como los de juicio oral, realizan una valoración libre, es decir con un excesivo subjetivismo muchas veces llegando a la arbitrariedad, o cediendo a las presiones sociales y políticas, apartándose de su función independiente e imparcial, resolviendo procesos con valoraciones probatorias fuera del alcance de la normativa (Nagasaki, Moreno y Espinoza, 2020).

Nagasaki, Moreno y Espinoza (2020) señalaron que debe uniformizar criterios de valoración, no tan parametrada como la prueba tasada, pero por lo menos que ese criterio de valoración, no se aparte mucho de otros criterios, y de esa manera poder realizar un ejercicio de la profesión aceptable y no estar en limbo, cuando se presenta una teoría del caso. Es pertinente porque, existe mucha carga procesal, en cuanto al reclamo de motivación de la sentencia con relación a la valoración probatoria, en los delitos de criminalidad organizada, este tipo de reclamos en las instancias superiores dan razón a los litigantes.

Se justifica de manera teórica con el claro ejemplo de los juicios políticos, donde la Corte Suprema y El Tribunal Constitucional hacen mención, a la valoración desproporcionada que se reitera en casi la mayoría de los procesos. En el proceso del ex presidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, el tribunal Constitucional hace mención con referencia al pedido de prisión preventiva, señalando que el peligro de fuga debe ser concreto y no una simple conjeturas y mando a que se les liberara, esto demuestra que en las 2 instancias la valoración probatoria, fue excesiva (STHC/ Ollanta Humala y Heredia, 2018).

Como otra justificación teórica señalamos el doctor Obando (2013), señaló que la valoración probatoria es un juicio de aceptabilidad, de los resultados probatorios, es decir es el núcleo del resultado probatorio, este tipo de resultados tienen en si un juicio cognitivo por parte del juzgador, esta tipo de razonamiento no puede ser una especie de valorización libre que afecte el desarrollo del proceso mismo, ya que como señala los códigos, estas valoraciones tiene que ser motivados por la regla de lógica y máximas de la experiencia.

Como justificación metodológica señaló Hernández y Morales (2018), la investigación se desarrollara para llenar el vacío de conocimiento con respecto a la valoración en los juicio, esta investigación se desarrollará mediante un método inductivo, y desde un diseño fenomenológico, para poder realizar la categorización y poder cumplir nuestros objetivos trazados, ya que buscaremos describir la subjetivación y la discrecionalidad que tiene los jueces a la hora de resolver las decisiones judiciales en todo ámbito procesal.(p.45)

Como siguiente justificación metodológica señalamos lo que indica Hernández y Morales (citado en Palomino , 2019), “El sustentante deberá enumerar y dar a conocer los beneficios y utilidades que podrían llegar a obtenerse de las conclusiones de su estudio: desde satisfacción de inquietudes intelectuales al desarrollo de soluciones para atajar más eficientemente problemas latentes en la sociedad, pasando por una mejora en la calidad de vida de la población afectada o, por ejemplo, contribuirá a la relación de nuevos métodos e instrumentos que puedan revertirse en beneficio de la comunidad científica”(p.33)

Como problema general tuvimos: ¿Cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano?

Como problemas específicos se tuvo:

- ¿Cuáles son las razones por el cual el sistema de valoración de íntima convicción afecta las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano?
- ¿Cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?
- ¿De qué manera el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?

Como objetivo general tuvimos: Explicar cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano.

Como problemas específicos se tuvo:

- Conocer cuáles son las razones por el cual el sistema de valoración de íntima convicción afecta las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano.
- Explicar cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano.
- Describir de qué manera el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano.

II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente capítulo plasmaremos en primer lugar, los antecedentes, nacionales como internacionales, para poder realizar las comparaciones en el capítulo de la discusión, estos antecedentes tienen como mayor antigüedad de años de elaboración, también se plasmará el estado del arte, como son teorías y conceptos derivados de la valoración probatoria.

Como antecedentes Internacionales tenemos: Ferrer (2017) señaló como propósito reevaluar, la teoría de la prueba propia, de la escuela tradicionalista, investigación de enfoque cualitativo, concluyó la investigación señalando que Betham, podría ser el padre de la teoría de la valoración de la prueba Libre, y que ninguna norma positiva o adjetiva deba limitar la probanza, el investigador también concluyó señalando que, el propósito del proceso como tal es descubrir la verdad procesal, es por ese motivo que la valoración probatoria debe de ser libre, para que las sentencias puedan ser motivadas, sobre toda duda razonable.

Ortega y Calvete (2017) indicaron como objetivo: describir el desarrollo del proceso penal artículo de diseño fenomenológico, la investigación señala que: el estado a través de los magistrados, colegiados en la sentencia debería ser unánime, ya si no existiera unanimidad debería volver a revisarse, porque la valoración probatoria estaría siendo subjetiva, y el consenso, entre los magistrados debe de ser bajo toda duda razonable, el artículo concluyó: que si en la sentencia que condenada un procesado existe una disconformidad, debe de volver a revisarse, y si no se lo hiciera, el estado sería el responsable del resarcimiento, ya que estaría contraviniendo contra el principio del Indubio Pro Reo. En el sistema jurídico se necesita que los magistrados del tribunal de sentencia usen un apropiado análisis crítico de la valoración de la prueba.

Hunter (2017) señaló como objetivo que: pretende demostrar como los dos sistemas de valoración contrarias pueden sobrevivir en un ordenamiento jurídico y la tesis del investigador es que las normas de la prueba tasada, son meras normas de presunción y funciona como carga de la prueba, concluyó el artículo señalando que en el estado Chileno conviven sistemas de valoración probatorio en el proceso civil, en tanto la prueba tasada o prueba legal es presentado en el

proceso y la decisión por parte del magistrado es realizado la valoración probatoria por la sana crítica, esta disyuntiva se torna difícil en los procesos civiles de Chile.

Beltrán (2017) indicó como objetivo general, determinar cómo se realiza la valoración en instancias superiores, investigación de tipo descriptiva de enfoque cualitativa, señaló como conclusión, la imposibilidad de valoración de la prueba en segunda instancia o en casación, siendo enfático en América Latina, el principio de inmediación y oralidad, tuvo como objetivo específico establecer el alcance de la libertad probatoria y sus respectivas limitaciones en el derecho español, para analizar las pruebas, para determinar su conveniencia, cabe resaltar las razones de duda que quizás logren debilitarla o de certeza que le alcance esclarecer a decisión tomada, siendo de mucho requerimiento de fundamentar la sentencia realizando una valoración objetiva e imparcial en todos sus ampliaciones. Por ese motivo se requiere que el magistrado de primera instancia pueda valorar cada detalle el elemento probatorio y efectúe su valoración crítica, debido que se cometen diversos errores que perjudican a las partes procesales.

Coloma (2016) señaló como objetivo del estudio homologar criterios en los juzgados, concluyó señalando en lo que respecta a las consecuencias probatorias de una resolución final, laudo arbitral foráneos, y con mención a unos proyectos legislativos, todas esas resoluciones se deben de homologar. Para que pueda surgir los efectos de *execuatur*. De este modo, es necesario efectuar una transformación en el fragmento en relación de este estudio, concluyó el artículo señalando que: para poder entender la relación de las interpretaciones o argumentaciones de la prueba se tiene que estudiar a fondo una posición filosófica y el empleo del principio de la discrecionalidad.

Zuleta (2015) indicó como objetivo concretar el acto de justicia mediante una decisión judicial, es preciso cumplir con requisitos que señalan las pautas, las etapas y actos procesales a practicarse, a fin de que la decisión esté bien fundamentada. Investigación cuantitativa, y concluyó que: Por tanto, es requisito necesario y a condición de nulidad del acto, que las sentencias judiciales sean fundadas expresamente en el derecho vigente, lo cual revela que para el Estado, tal acto público dado por el Juez, se vincula con ciertos ideales políticos relativos

a la función que corresponde a los magistrados, los mismos que se enmarcan en la doctrina política de la separación de poderes; esto implica una función específica especial, la cual es administrar justicia a nombre de la nación

Gonzales (2014), tuvo como objetivo: establecer la conexión entre las diligencias policiales y su valor probatorio, cuyo estudio es de carácter o enfoque cualitativo, de tipo básica, de método deductivo; concluyó que, las primigenias diligencias de índole preventivo que tiene a su cargo la policía judicial, son fundamentales, debido a que pueden condicionar los sucesos, como todo el proceso a que se visiona. Caso que no se ponga en práctica debidamente, pueden generar un resultado conclusivo, lo mismo podría generar en las actuaciones de los policías en relación a su valor de las pruebas que recogen a través de sus diligencias en la etapa pre procesal.

Como antecedentes Nacionales tenemos a Segura (2014) tuvo como objetivo general, determinar de qué manera las alternativas de procedimientos legales e informáticos para el tratamiento de la evidencia digital, podrían hacerse valer en un proceso para que sean admisibles y tengan el valor probatorio en un proceso penal en el Sistema Jurídico Peruano. Existe normas de carácter internacional que brindan diversos tipos de procedimientos para lograr el valor probatoria de las posibles pruebas de carácter digital y tecnológico, ofreciendo orientación, simplificación y coordinación de ciertos criterios a aplicar para las empresas u organizaciones; de esta forma el único objetivo en este procedimiento es el de preservar integralmente lo que corresponde la evidencia digital, para fines consiguiente del proceso.

Mayta (2017) indicó que el juez penal emitirá la sentencia condenatoria, en base a la certeza de su culpabilidad penal; de lo contrario será absuelto cuantas veces sea necesario sobre los cargos que se atribuya contra imputado, bastara que existe una duda razonable sobre su eventual inocencia de éste (p. 85).

Neyra (2015) señaló que la corte suprema de rango constitucional, el mayor exegeta y traductor de la Carta Magna por lo cual de determinó que las peculiaridades que se deben de contener la estimación de las pruebas. a) Veracidad Objetiva, la prueba expuesta en el procedimiento judicial debe de

contemplar una imagen paralela de lo sucedido en el panorama actual, conocido como prima facie, controlando a las partes que intervienen en el proceso, finalmente el juez decide admitir, excepción o restricción de los mecanismos de prueba. Esto permitirá la determinar certeza de la idoneidad del elemento probatorio. b) Unidad de la prueba y c) Pertinencia a la prueba (p.156).

Ponts (2017), señaló que el significado de la valoración de la prueba proviene del vocablo latinismo Probatio, que asimismo proviene de la expresión probus, que quiere decir es bueno, de esta manera lo que deriva como corroborado es de carácter bueno y se plasma en el contexto; lo cual se deduce que la expresión de probar simboliza en comprobar o establecer la naturalidad de algún suceso. (p. 358).

Montero Aroca (2008), dijo sobre el sistema de estimación de la prueba, puede ser un tema relativo a la actividad probatoria y que más cuestiona, el maestro también señala que este tema a lo largo de los años tiene más inexactitudes que aseveraciones (p.85).

Lluch (2016) manifestó enfáticamente que la estimación probatoria se basa en establecer la eficiencia, escasa o libre de la indagación adquirida con la interpretación (p.45).

Tartufo (2008), manifestó que “La estimacion probatoria tiene por propósito determinar la vinculación conclusiva entre los mecanismo de prueba expuestos y la posible verdad o falsedad de lo expresado respecto a los sucesos del proceso (p.132)

Salaverria (2004), enfatizó que en épocas pasadas los magistrados no tenían limitaciones que restringen su actividad jurisdiccional, mucho menos hay exploraciones que logren estimar en base a métodos o disposiciones, que se considere a la pruebas que son involucradas a los procedimientos judiciales, de este modo se puede deducir que aquel magistrado empleaba su motivo para decidir a favor de quien más pruebas que se pueda exponer , más fiabilidad le haya producido en base a la demostración o la contribución diversas al procedimiento (p.109).

Con el transcurso del tiempo y el aumento de los infundados fallos de los jueces, es que era indispensable reaccionar, y las diversas sociedades de aquellas épocas empezaron a filosofar: de qué manera podría limitar tales contextos y brindar un litigio justo por el cual no prevalezca arbitrariedades y en la cual todos puedan ser procesados con los mismos principios y reglas (Nieva, 2010, p.37).

Es por este camino que se originan los pensamientos de restringir o regular los estándares que emplearán los magistrados para la valoración de las pruebas, primera salida empleada por las carencias en la que se pueden mejorar, por la cual se tiende a atender, cumpliendo con los principios o etapas procedimentales que debe de adherirse para que de esa forma pueda cumplir un régimen de valoración que se ajuste a nuestro sistema jurídico. (Nieva, 2010, p.38).

Chaia (2010), manifestó que los diferentes regímenes de estimación probatoria son consecuencia de los distintos análisis entre magistrados y los demás operadores jurídicos, según el periodo en que se encuentren, el índice de desarrollo de la comunidad, la distribución del régimen del persecución penal y con ellos una estructura de la política criminal que pueda ser ejercido por el estado (p.135).

Echandia (2012), señaló que la designación a este régimen prácticamente puede ser apreciada como tarifa jurídica, debido a que con la primera no involucra revestir su base legal de las diversas pruebas, ya que es irrefutable en la praxis y en los estudios del derecho, así como la situación indispensable para que los medios probatorios puedan ser aceptadas en el litigio, no solo en este régimen sino en diferentes que se refiera a la estimación de la prueba, caso distinto al emplear un segundo vocablo como tarifa jurídica si se emplea idóneamente la designación, ya que hace referencia a la destreza legal que tiene por propósito conceptualizar a determinar la medida referente al análisis de la prueba antes de su ejecución y de esta manera incumbe a los requerimiento antes señalados (p.103).

Oré (2016), indicó que la prueba jurídica o tasada es aquella que se funda de manera anticipada respecto a la importancia de los medios probatorios en mérito a lo comprendido por los aparato legales, vale decir que en este régimen, la ley

previamente indica protocolos de como el magistrado deberá argumentar la presencia de un suceso o motivo o en que asuntos no respecta su argumento, de este modo se apunta los estándares de como la estimación de los medios probatorios se alcanza a concretar durante el procedimiento judicial (p.105).

Varela (2012) precisó que, el régimen probatorio legal, fue empleado como reacción contra las demasiadas disposiciones arbitrarias, y el origen reservado y celoso de los magistrados en estas disposiciones. Desde épocas pasadas había registros de ciertas limitaciones respecto a la estimación jurídica como ahora existe en toda Europa, que parte de las manifestaciones, pruebas documentales, la confesión, entre otros (p.154).

Sierra (1981) enfatizó que los aparatos legales, reglamentan la tarifa jurídica de estimación, emplean análisis reducidos con el trascurso de los años, y más que restringir de facultades invoca a ser un apoyo para los magistrados (p.476).

Arsenio Ore (2016) acotó que lo último de dicho régimen jurídico, no obstante lo que genera es reducir los altos criterios subjetivos de la misma diligencia de la valoración de la prueba que en determinadas circunstancias se confunden con los sucesos de ilegalidad (p.106).

Caferatta (2000) precisó que la sana crítica racional se basa del régimen de la libertad de la estimación de la prueba, algunos estudios indican que este régimen y el de la íntima convicción se requieren mutuamente, vale decir, que son adheridos, la peculiaridad sucinta de este régimen, es que el magistrado no se encuentra limitado ante ningún aparato legal que determine el valor que le puede fijar a cada uno de las pruebas en el procedimiento jurídico, pero no quiere resaltar que se deba apartar de las reglas de la razón (p.211).

Taruffo (2009) señaló que, tras depender de la libre valoración, la peculiaridad más precisa de este régimen se encuentra en que el magistrado no se encuentra limitado por ningún aparato legal y eso anticipadamente a la estimación que se debe de imponer a los medio probatorios en los procedimientos jurídicos, pero eso no quiere referir que se halle desligado de la razón o de las medidas que provengan (p.232)

García y Vicuña (2013), indicaron que precisamente en relación al sistema de la sana crítica, el magistrado tiene la libertad para estimar el valor o índice de eficiencia de los medios probatorios ejecutados pero no de forma ilícita, sino, que por el contrario, le invoca que establezca el valor de los medios probatorios realizando un estudio razonable de ellas, cumpliendo con las pautas de la lógica, lo que involucra la experiencia, la buena comprensión y sentido humanístico (p.32).

Taruffo (2009), precisó que al regresar de la libre valoración de los medios probatorios, se restringió la prolongación del régimen de tarifa jurídica, con una reforma: La motivación razonada de las resoluciones. La discrecionalidad del magistrado en la estimación probatorio se practicará en los criterios que avalen en la inspección de la misma, por lo cual significa que el magistrado está obligado a fundamentar sus fallos cumpliendo las pautas analíticas de carácter racional que alcanza una resolución correcta, coherente y justificable (p. 74).

Chaia (2010), precisó que el establecido y eficiente de los medios probatorios en este sistema se otorga desde el empleo de las medidas razonables y de las máximas de la experiencia, completando así una complicada trama lógica y empírica que debe ser manejada por el magistrado en merito que sea el motivo de los fallos. (p.108).

Mixan (2006), señaló que las máximas de la experiencia manifiestan el conjunto de ideas de la praxis con respecto a lo que se reflejó o sucedió repetidamente en la comunidad o en su esencia, debido a que por la cual obtiene la calidad de modelo general que se propaga a través de generaciones. Es una recopilación del procedimiento de abstracción en conjunto, al referirse de lo que se desprende y añade de la estirpe estatal (p.232).

Villa Stein (2015), señaló que para referirse a las máximas de la experiencia son conceptualizaciones o criterios inciertos debido al contenido completo, desprendido de los sucesos firmes que se juzgan en el procedimiento, provenientes de la praxis, pero autónomos de los temas personales cuya visualización se han derivado y porque también intentan el valor para los novedosos asuntos vale decir, son medidas o principios que han sido obtenidos a

lo largo de la práctica habitual y que sitúa o es el sustento de la lógica humana (p.125).

Las decisiones judiciales son el reflejo natural de la argumentación judicial que instruye el Juez de la causa que lo origina. Consiste en un pronunciamiento oficial mediante una resolución. Con esa resolución se acaba el conflicto jurídico que suscita entre las partes. Pone fin al proceso. Soluciona un conflicto intersubjetivo entre las partes involucradas. Tiene un carácter eminentemente público (Basabe, 2017, p.110).

Esa potestad le es conferida por el Estado a fin de cumplir escrupulosamente una función determinada, en beneficio de la sociedad. Mediante esa potestad la resolución tiene legitimidad antes todas las instituciones públicas, quienes acatan la decisión que haya adoptado el magistrado. El fundamento de la decisión judicial es la argumentación consistente en una cadena de proposiciones que configuran razones que le sirven al magistrado para darle justificación necesaria a la decisión que toma judicialmente (Basabe, 2017, p.112).

La decisión judicial es una resolución emitida por una autoridad competente, la cual podría denominarse con otros términos como sentencia judicial. Y como estructura, de características públicas, tiene partes que la componen. Una de ellas es la justificación (Redondo s.f, p.45).

Mediante ella, la sentencia judicial adquiere solidez y sustento argumentativo, es decir, adquiere consistencia lógica, dado que parte de una inferencia formal. Ello en virtud de que la inferencia se da desde las premisas invocadas por la propia autoridad que está resolviendo el caso en concreto. Por tanto, la sentencia o decisión judicial está vinculada directamente con la realización necesaria de argumentos lógicos, en razón de disposiciones jurídicas aplicable al caso, y que por ese motivo constituyen premisas normativas suficientes para darle justificación a la conclusión arribada, conclusión final (Redondo, s.f, p.150).

Una decisión judicial es, necesariamente, un instrumento público, de conformidad a lo que señala la ley procesal de la materia. Ello representa su mayor característica como institución jurídica procesal. Tiene, por tanto, desde su

instrumentalizada pública, una naturaleza probatoria documentaria, por excelencia (Romero, 2012, p.254).

Ahora, cuando se indica que es un instrumento público, se afirma eso por cuanto lo produce un cargo designado, una persona investida por el Estado para tal función, consistente en administrar justicia. Entonces, la decisión judicial es producto de una potestad derivada por el Estado hacia una persona que reúne todo los requisitos naturales, técnicos y públicos para intervenir en conflictos jurídicos en nombre del Estado. Es un documento público con certeza en lo que establece, en su contenido y en su fecha de emisión (Romero, 2012, p.254).

Lo que es necesario mencionar es que la decisión judicial no solo es un producto final del Derecho, como si fuera la simple inercia de un conjunto de actos procesales que buscan darle fin a una situación jurídica determinada, sino que viene dado como un resultado positivo mediante, que el razonamiento y la correcta fundamentación de los elementos que la originan, resuelve un proceso con criterio de Ley y de justicia, asumida en la persona del Juez. Es el último acto procesal que finaliza el proceso, y que da solución inmediata a la conflictividad social que se presenta ante los órganos del Estado (Salas, s.f, p.4).

Un producto final que significa todo un abanico de acto, actividades humanas, razonamientos, ofrecimiento de pruebas, evaluación y calificación jurídica judicial, para permitir dar fundamentación con criterio personal del Juez sobre la verdad de los hechos. De ahí la afirmación de que la Jueces dan razón de sus decisiones (Salas, s.f, p.5).

Como se sostiene líneas arriba, las resoluciones judiciales son las que ponen fin al proceso judicial, dando una solución razonada y acorde a la vida de relación social de las personas, ello significa que la decisión tomado, está sujeta a la aplicación de las normas que la regulan, las mismas que le obligan al Juez motivar y dar cuenta de las decisiones que toma respecto a un caso concreto. Tanto la justificación como la motivación son las razones por las que una resolución tiene respaldo de Ley, pues está construida sobre enunciados fácticos y normas jurídicas, en función de lo pedido y probado. Tal es la construcción de las decisiones judiciales (Bulygin, 2003, p.9).

Para concretar el acto de justicia mediante una decisión judicial, es preciso cumplir con requisitos que señalan las pautas, las etapas y actos procesales a practicarse, a fin de que la decisión esté bien fundamentada. Por tanto, es requisito necesario y a condición de nulidad del acto, que las sentencias judiciales sean fundadas expresamente en el derecho vigente, lo cual revela que para el Estado, tal acto público dado por el Juez, se vincula con ciertos ideales políticos relativos a la función que corresponde a los magistrados, los mismos que se enmarcan en la doctrina política de la separación de poderes; esto implica una función específica especial, la cual es administrar justicia a nombre de la nación (Zuleta, 2015, p.61).

Pero esta doctrina requiere que la función de los jueces se circunscriba a resolver los casos particulares de acuerdo con las reglas generales sancionadas por el poder legislativo, esto equivale a decir, que sean conforme a Derecho. Entonces, por tanto, las decisiones judiciales de los jueces deben ser fundadas en normas jurídicas (Zuleta, 2015, p.61).

En cuanto a la sustentación jurídica constitucional de las decisiones judiciales lo encontramos en el mandato de la Constitución que señala que es un principio de la actividad jurisdiccional que toda resolución judicial, o sea, que toda decisión judicial debe regirse por principios fundamentales que la dirigen y soportan como actividad estatal. Entre ellas, la que más prima en este estudio, es el de la motivación de las resoluciones judiciales. Esto es que las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública. De modo que el principio constitucional sustentador de las decisiones judiciales es la motivación, entendida como la expresión lingüística que motiva la decisión, además de ello, motivar es la justificación de ésta, vale decir, que la decisión cuenta con razones que la justifican (Ferrer, 2011, p.89).

Aplicando la evidencia comparada, se percibe que existen procesos judiciales que tienen una fuerte carga subjetiva de parte de los Jueces. Estos procesos de toma de decisión en los sistemas de justicia no están libres, por tanto, de sesgos y de subjetivismo personal, propio de la cultura del Juez y de la idiosincrasia del mismo (Carvacho y otros, 2017, p.106).

Puede ser un tema de género, en el caso de la lucha contra la violencia de la mujer, o un tema ideológico, para el caso de lucha contra la violencia contra el niño y el adolescente, en dichos casos, la decisión del Juez puede estar plagada de prejuicios y subjetividades ajenas a las normas procesales, puede hacer justicia instrumentalizando las leyes a favor de su inclinación personal. Esto es así en la medida que la Ley como exigencia objetiva y constitucional, no se cumple por optar por un criterio íntimo del Juez (Carvacho y otros, 2017, p.107).

Como se afirma, el problema de la decisión judicial es que muchas veces depende de las emociones o subjetividades del Juez, pues él, como todo ser humano, es falible, y como tal, puede equivocarse, y no solo equivocarse contra sí mismo, sino contra la sociedad al fallar de manera distinta a la expectativa social, pero peor aún, puede fallar sobre la vida de una persona, al negarle la libertad cuando es inocente (Sanz, 2017, p.18).

De ahí el aforismo, según el cual, es mejor un culpable libre que cien inocentes presos, porque el fundamento está en que es mejor equivocarse sobre un mínimo, que errar sobre muchos. En esta lucha, para disminuir o eliminar la influencia de las emociones en ciertas áreas del conocimiento, que cause ambigüedad o un sesgo cognitivo – emocional capaz de interferir de forma negativa en la validez del argumento, es necesario cumplir estándares estrictos que hagan que el encargo de administrar justicia lo haga sin subjetividad (Sanz, 2017, p.21).

Para evitar que la subjetividad y las emociones personales influyan sobre las decisiones judiciales es prioritario para el Estado de Derecho, sentar bases para que las resoluciones judiciales tengan y gocen de predictibilidad. Para tal propósito, es necesario para cumplir con dicha finalidad de la investidura pública de Juez, limitar la discrecionalidad judicial del mismo (García, 2016, p.43).

Pues es una obligación del mismo dar solución a los problemas sociales de carácter jurídico, de motivarlos adecuadamente, conforme a las normas y los principios jurídicos de especialidad y competencia, de asistir al ciudadano de justicia a sus pretensiones y ansias de verdad (García, 2016, p.43).

Pero esas obligaciones no deben verse inmersa a liberalidad de criterio, pues eso resulta inquisitivo y arbitrario. Pero cuando existen parámetros estables y firmes,

como estándar de prueba, requisitos y procedimientos correctos e inviolables, el criterio íntimo del Juez se ve cercado de una exigencia constitucional, respetar el proceso como tal, sin mediar ni inclinarse por nadie en medio del mismo. En dichos supuestos, existe la predictibilidad, o sea, existe en el proceso judicial, seguridad jurídica de las decisiones judiciales (Garrido, 2009, p.57).

Finalmente, las decisiones judiciales necesitan de un componente estructural para darle la consistencia jurídica y lógica que merece, y ese componente es la motivación, sobre este tema, la jurisprudencia ha desarrollado toda una línea interpretativa a favor del derecho a la motivación judicial, y que, por ello mismo, este elemento estructural se convierte en exigencia (Ramírez, 2015, p.5)..

En ese sentido, este derecho jurisprudencial se ejerce en armonía con el principio del Estado de Derecho y de separación de poderes, los cuales son los pilares de la resolución judicial. Por tanto, solo si la sentencia está motivada podemos hablar de seguridad jurídica en favor del poder judicial (Ramírez, 2015, p.5).

III. METODOLOGÍA

En el capítulo de la metodología se expuso, el tipo de investigación como el diseño utilizado, realizaremos la matriz apriorística, según lo señalado en la guía observable, y desarrollamos algunos conceptos de las técnicas, como las herramientas que aplicaremos a los participantes (expertos en temas de valoración), explicaremos con claridad el rigor científico, como la triangulación de datos cualitativos.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Palomino (2019), señaló que el tipo de estudio es Básico, ya que es una investigación que no cambiara la realidad y tiene un propósito de investigación inmediata conocida como una investigación pura o teórica, (p.24)

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño que se utilizó en la investigación es fenomenológico, en palabras de Hernández, Fernández y Batista (2014) señalaron en las investigaciones cualitativas a diferencia de las investigaciones cuantitativas el diseño adquiere otro significado, porque las investigaciones cualitativas están sujetas a las condiciones de contexto en particular, en el enfoque cualitativo el abordaje se realiza en forma general. (p.470)

3.1.2.1. Fenomenológico

Hernández et al. (2014) indicaron que esta investigación se tiene como propósito general describir y explorar, por otro lado comprender las experiencias de un cumulo de personas con respecto a una experiencia propia, o un fenómeno social, por lo general primero se ubica el fenómeno y después se obtienen los datos de personas que han tenido acercamiento con dicho suceso (p.493)

3.1.3. Enfoque

Hernández et al. (2014), indicaron que el enfoque de la investigación es cualitativa ya que se comenzó revisando los hechos en sí, y el proceso se desarrolla una teoría coherente alineada para representar lo que se observa, es decir una

columna vertebral del estudio cualitativo se basa en una lógica y en proceso inductivo que de lo particular a lo general.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Categorización y subcategorías

Nº	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Sistemas de valoración probatoria Montero Aroca (2008), (p.85).	Sistema de valoración de la íntima convicción (Varela, 2012, p.154)	Corriente iusnaturalista (Taruffo 2008, p.132)	Libertad para la valoración (García y Vicuña 2013, p.232),	
		Sistema de valoración de la sana crítica y las máximas de la experiencia (García y Vicuña, 2013, p.12).	Motivación en las resoluciones (García, 2017, p.23).	Trabajo cognitivo (Barrientos, 2016, p.3).	
		Sistema de valoración de la prueba tasada Salaverria (2004), (p.109)	Uniformidad en las decisiones Chaia (2010, p.135)	Corriente positivista Bobbio, (2000,p.432)	Corriente dogmática (Alejos, 2017)
2	Decisiones judiciales (Basabe, 2017, p.112).	Primera instancia Beltrán (2017)	Por un juez (Nagasaki, Moreno y Espinoza, 2020).	Por un colegiado (Alvarado, 2014, p.89)	
		Segunda Instancia Ortega y Calvete (2017) (p.43)	Apelación Jurídica (Alejos, 2017, p.7).	Nulidad Neyra (2015) (p.156)	
		Casación (STHC/ Ollanta Humala y Heredia, 2018).	Infundada (Obando 2013)	Improcedente (Nieva, 2010, p.37).	

3.3. Escenario de estudio

Se realizará la investigación en el los juzgados penales de Lima, y se realizará la entrevista a abogados litigantes, a jueces y fiscales del Ministerio Público.

3.4. Participantes

Los participantes de esta investigación estarán formados por abogados, jueces y trabajadores del poder judicial en Lima

Tabla 2

Caracterización

Nombre Apellido	Grado	Lugar de trabajo	Ocupación	Código
Ana Deyby Morales Cardo	Magister	Juzgado de Familia de Ate	Juez especializada violencia familiar	ADM1
Glenda Magaly Ricra Curioso	Magister	Fiscalía Adjunta de Lima Este	Fiscal Adjunto Superior Penal	GMR2
Javier Ángel Sotomayor Berrocal	Magister	Docente Asesor legal y abogado	Litigante	JSB3
Julio Cesar Alberca Coronel	Magister	Abogado	Docencia y Litigación	JAC4
Ángel Roberto Morón Huaco	Magister	Fiscalía provincial de Lima Norte	Fiscal adjunto superior	AMH5
Luis Alberto Villegas León	Magister	Abogado Asesor Legal	Abogado independiente	LVL6
		Total		6

3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos

3.5.1. Técnicas

Monje (2011) señaló que las técnicas para recolección de datos de investigaciones cualitativas, son las entrevistas, porque son dirigidas a nuestra muestra, con la finalidad de recaudar información mediante nuestros cuestionarios abiertos, por ser de naturaleza cualitativa. (p.143)

Hernández et al. (2014) señalaron que para las investigaciones cualitativas, se utiliza las técnicas de las entrevistas, el cual consiste en realizar preguntas a los participantes, de manera abierta, y de esa manera poder transcribir sus experiencias sobre el fenómeno a tratar, las entrevistas son el interactuar de investigador, con la persona, que tiene cierto conocimiento del problema en investigación. (p.45).

3.5.1.1. Entrevista Formal o estructurada

Carrasco (2003) señaló que es la entrevista que se realizó con anterioridad o de antemano, y es aplicado mediante un formulario, debidamente organizado, y de acuerdo a las preguntas base del cuadro de categorización de variable (p.316).

3.5.1.2. Entrevista informal o no estructurada

Carrasco (2003) señaló que la entrevista informal o no estructurada es aquella que es realizada de manera espontánea con amplitud de libertad para el investigador y para el investigado, no existe un esquema de preguntas alternativas, pero el entrevistador también puede guiarse de preguntas realizadas con anterioridad, y las respuestas son abiertas (p.317).

3.5.1.3. Muestreo no probabilístico

Otzen y Monterola (2017) indicaron que el escenario viene hacer el muestreo para el tipo cualitativo, dándose de la selección de situaciones, eventos, autores y lugares, a diferencia del enfoque cuantitativo el muestreo está sujeto al hallazgo que van formando parte de la investigación formándose progresivamente, el muestreo no requiere ninguna fórmula, más bien es por conveniencia.

Criterio de inclusión = personas profesionales que estén ligados directamente con la valoración o lo hayan sufrido

Criterio de exclusión = se excluye a cualquier personal del juzgado, que no hay tenido alguna experiencia respecto a la actividad probatoria o sus consecuencias.

3.5.1. Instrumentos

Guía de entrevistas

La guía de entrevista consiste en la cual el investigador planifica previamente las preguntas mediante la realización de un guion previamente estudiado, analizado y trabajado para la entrevista, en la cual se utiliza preguntas abiertas dando oportunidad de expresarse y permite ir entrelazando ideas entre el entrevistador y el entrevistado por lo cual no va ser tan formal si no va fluir el dialogo, y la entrevista no estructurada, se realiza sin guion previo (Espinoza, 2015, p.41).

3.6. Procedimientos

La investigación se realizó de manera ordenada, mediante un método inductivo, y se procederá a aplicar el instrumento a los participantes ya descritos, con la finalidad que mediante las preguntas, describan y respondan según sus experiencias, al caso en concreto, de la investigación, se cotejara y se comparará las respuestas para ver, si tienen coincidencias, similitudes o discordancias, para poder tener una conclusión lógica de lo que se viene investigando, esta conclusión es derivada del conjunto de las experiencias, vividas por las personas a entrevistar.

3.7. Rigor científico

Sandin (2013) manifiesto sobre el rigor científico es para que la investigación cualitativa cumpla con el rigor de la metodología ciertos autores han formulado una serie de criterios para establecer cierto “paralelo” con la confiabilidad validez y objetividad de las investigaciones cuantitativas (p.231).

Dependencia

Hernández et al. (2014) señalaron que es lo más parecido a la confiabilidad en las investigaciones cuantitativas, también es conocida como dependencia lógica, nos

hace referencia a la relación existente de dependencia entre la diversa información recolectada. La información que se tuvo para comenzar el presente estudio, primero se observó para luego ser analizada y llegar a una conclusión, pero luego de realizar algunos análisis se presentaron algunas dudas.

Credibilidad

Saumare y Given (2008) explicaron que manteniendo el paralelismo con las investigaciones cuantitativas es similar a la validez, es el grado en el cual los resultados de la investigación reflejan una imagen clara y representativa de la realidad o de alguna situación dada. Se refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, principalmente a aquellas vinculadas con el planteamiento del problema.

La transferibilidad

Hernández et al (2014) señalaron que no se refiere a generalizar los resultados a una población más alta, sino que parte de ellos o su esencia pueda aplicarse a otros consensos, pueden dar pautas para tener una idea general.

La confirmabilidad

Se refiere al criterio que vincula a la credibilidad y se refiere a demostrar que hemos minimizado sesgos, y tendencia del investigado, Se refiere a la forma en la cual un investigador puede seguir la pista, o ruta, de lo que hizo otro. En el presente estudio para desarrollarlo, lo primero que se realizó fue plantearse el escenario de estudio y el problema (Hernández et al., 2014, p.459).

3.8. Método de análisis de datos

3.8.1. Triangulación

La triangulación de información o triangulación de datos refiere a utilizar diferentes fuentes y métodos de recolección de datos con la finalidad de tener una referencia del problema más diseño exacto (Hernández et al.2014, p.453)

Para la presente investigación, se cotejará los datos de jurisprudencia, teorías y datos de los entrevistados

3.9. Aspectos Éticos

En el trabajo se respetó las ideas y pensamientos ajenos, ay que se citó de manera adecuada utilizando, la adaptación de APA, que la universidad solicita, por otro lado se tiene en cuenta, el código de ética de la universidad, se asegura que el total de las ideas de esta investigación es de mi autoría.

Por otro lado se utilizó el turnitin, para verificar la copia, se realizó el análisis documental para desarrollar las teorías presentadas en nuestro trabajo .

Por lo tanto el contenido del presente proyecto es en estricto paralelo a las ideas vertidas por el investigador, el consentimiento de los entrevistados para citar sus posturas y todo aquel apoyo literal es en cumplimiento de la propiedad intelectual (Disciplina del derecho encargada de regular la protección de las creaciones de la mente humana) y los derechos de autor, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

1.- ¿En la actualidad existe una valoración probatoria, objetiva basada en la máxima de la experiencia, y por qué?

ADM1	GMR2	JSB3	JAC4	AMH5	LVL6
<p>Sí existe, con la reforma Procesal Penal se incorporó como sistema de valoración de la prueba la sana crítica que hasta entonces no revestía mayor aplicación en nuestro ordenamiento jurídico, que se contrapone al sistema de prueba legal tasada, el cual imperaba en el antiguo sistema penal.</p>	<p>No existe una valoración probatoria basada en la máxima de la experiencia, ya que la valoración de la prueba debe realizarse bajo los parámetros de la sana crítica que recoge nuestro sistema probatorio. Ahora, esa valoración bajo la sana crítica se realiza con determinados criterios o aspectos a tomar en cuenta como son criterios objetivos como es la valoración de cada medio probatorio actuado con las garantías del debido proceso (contradicción, control horizontal, igualdad de armas, etc.)</p>	<p>Debemos considerar que, en el nuevo proceso penal, el juez realiza una valoración probatoria sobre el fondo durante el juicio, es decir cuándo vamos a dictar una sentencia. Sin embargo, cuando estamos en la etapa de investigación preparatoria puede haber una valoración probatoria en el sentido de la fuerza vinculante de la prueba, en otras palabras, si el caso amerita ir a juicio o no, esto con un control de acusación. En segundo Lugar, la actividad probatoria tiene varias partes, en algunas no trasciende,</p>	<p>Debemos señalar que no existe la valoración probatoria objetiva basada en la máxima de la experiencia esto es, si partimos que el criterio, está basado en las sentencias y experiencias previas del juzgador es por lo tanto subjetivo ya que para un Juez una prueba tendrá un determinado valor (valor probatorio) y esa misma prueba para otro Juez tendrá otro valor.</p>	<p>La máxima de la experiencia, es parte del sistema de “libre valoración de la prueba o sana crítica” (existen otros métodos de valoración de la prueba) El juez no solo se presume conoce la ley, sino también la realidad social. En sociología Jurídica se dice que el Derecho refleja la realidad social. Por tanto el Juez debe conocerla. Sabe por ejemplo que ciudadanos por nuestra geografía están enterados de la promulgación de la ley penal (publicidad de la ley penal) y quienes no podrían estarlo (comunidades campesinas e indígenas).</p>	<p>En general que nuestras sentencias se fundamentan en una valoración probatoria objetivada. Me explicó con un ejemplo. El artículo 1322 del Código Civil señala que si el resarcimiento del daño no puede ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa. Imagínese</p>

COINCIDENCIAS.- Los entrevistados ADM1, LVL6 y AMH5, están conforme que con las reformas procesales se han venido incorporando sistemas de valoraciones probatorias, entre ella la máxima de la experiencia o sana crítica, en la cual el juez, en el desarrollo valorativo de la prueba, deba ejercerlo en cumplimiento normativo, y en caso de dudas, a través del empleo del conocimiento y trayectoria, contraponiendo al sistema de la prueba tasada.

Asimismo los entrevistados GMR2, JSB3 y JAC4, precisan que no existe un sistema de valoración basada únicamente en la máxima de la experiencia, sino que en las todas las etapas del proceso hacen empleo también de la lógica jurídica, las fuentes del derecho y el criterio adquirido en la experiencia de un catálogo de sentencias.

DISCREPANCIA.- Se puede inferir que para la mitad de los participantes aseguran que existe una valoración probatoria sustentada en máximas de la experiencia en la aplicación directa de la ley y la jurisprudencia, aplicados por los jueces, mientras, los entrevistados GMR2, JSB3 y JAC4, señalaron que aparte de este sistema el juez hace empleo de otros elementos como de la lógica jurídica, las fuentes del derecho y el criterio.

INTERPRETACIÓN.- Con el ingreso del nuevo código procesal se incorporó un sistema de valoración basado en la máxima de la experiencia que ha servido para que los jueces a través de su trayectoria y conocimiento empleen su experiencia en el desarrollo del proceso, garantizando un debido proceso y la seguridad jurídica

Tabla 4

2.- ¿Existe un criterio unificado en las cortes del Perú, para la valoración probatoria, por qué?

ADM1	GMR2	JSB3	JAC4	AMH5	LVL6
<p>Sí, justificar una valoración probatoria es la parte más difícil de una decisión judicial, dado que existe dificultad para explicar en la sentencia el razonamiento que ha llevado a calificar los hechos como constatados, sin embargo las máximas de la experiencia permiten justificarla.</p>	<p>Uno de los principios que guía una buena administración de justicia es el principio de predictibilidad, es decir que la sociedad tenga la seguridad que un caso similar sea resuelto bajo los mismos parámetros y cánones de un caso anterior que tenga las mismas características. Es decir que una persona sometida a un proceso penal tenga la seguridad que los medios probatorios sean valorados de la misma manera que cualquier otro caso similar anteriormente tramitado y resuelto y que por ende sea sometido a la misma sanción penal. Sin embargo esto no se da en nuestro sistema penal ya que no existe un criterio unificado en las Cortes del Perú para la valoración probatoria, ya que amparados en la teoría de sana crítica racional y el principio de discrecionalidad cada magistrado tiene parámetros y criterios para valorar un medio probatorio y ello se refleja aún más al imponer la sanción penal, antes de agosto del 2013 una misma conducta delictiva podría ser sancionada con distinta pena.</p>	<p>No, porque se debe considerar que, en la valoración probatoria en juicio, existe un proceso de operatividad que emplea el juez basado en la máxima de experiencia, la lógica jurídica, la sana crítica y la costumbre, este último elemento resulta trascendental, toda vez que va a influir en las sentencias que emita cada Corte del Perú, es decir, no puede existir una valoración probatoria establecida con un metraje para todos los casos, porque dependiente de cada contexto social es que se dará cada sentencia.</p>	<p>En el derecho penal peruano desde el año 2004 se ha ido incorporando una serie de jurisprudencia vinculantes en materia penal y procesal penal, con el objetivo de homogenizar criterios jurisprudencial es en las Cortes del Perú en aras de alcanzar solo una seguridad jurídica sino también garantizar un mismo tratamiento en la valoración de los elementos de prueba en resoluciones judiciales del proceso penal peruano. No habiéndose producido un acuerdo plenario penal peruano sobre la valoración de la prueba en procesos judiciales.</p>	<p>Sí, la doctrina y jurisprudencia han dejado sentado que el método de valoración y sana crítica”, es el que debe utilizarse allí se encuentra el criterio de conciencia y las reglas de la experiencia. Por ello la mayoría de los jueces utilizan las palabras: “Administra justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia</p>	<p>No, un ejemplo claro es la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp. 00728-2008-PHC/TC Caso Llamuja, por tanto, el uso de las máximas de la experiencia que permitan justificar una sentencia debe tener un tratamiento y estudio adecuado, y que no afecten el derecho de defensa, la interdicción a la arbitrariedad y el debido proceso como derecho continente.</p>

COINCIDENCIAS.- Los entrevistados LVL6, JSB3, JAC4 y GMR2, precisaron que no existe un criterio unificado para la valoración probatoria en los órganos jurisdiccionales de nuestro país, porque en empleo de la máxima experiencia cada magistrado en relación a los contextos sociales del caso, tienen criterios y parámetros distintos al momento de valorar los medios probatorios en la imposición de la sentencia.

Para los entrevistados ADM1 y AMH5, aseguran que si existe un criterio unificado estimado por los jueces, y que con ello, la sana critica permite justificarlo.

DISCREPANCIA.- En la presente pregunta, los entrevistados LVL6, JSB3, JAC4 y GMR2, precisan que no existen ningún criterio omnipotente empleado por los jueces que coadyuve en la interpretación de la valoración probatoria. La cual, garantizan que los mismos criterios empleados en la valoración probatoria en anteriores casos, se cumplirán en los casos actuales. En base al otro grupo, conformado por ADM1 y AMH5 garantizan la presencia de un criterio único por la cual los jueces resuelven los casos en base a un criterio de conciencia.

INTERPRETACIÓN.- De las opiniones de los entrevistados, se interpreta que en los procesos judiciales sin importar la materia, los jueces no cuentan con un criterio unificado en la valoración probatorio al momento de pronunciarse, comprobando las subjetividades jurisdiccionales y una transgresión al debido proceso.

Tabla 5

3.- ¿Qué sistema de valoración Probatoria, cree que es la más adecuada según el contexto social?

ADM1	GMR2	JSB3	JAC4	AMH5	LVL6
<p>El sistema de sana crítica ya que la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, este debe valorarla teniendo en consideración las circunstancias y las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, y motivada. Así se encuentra regulado en el art. 158 inc 1 del NCPP, que prevé que en la valoración de la prueba el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p>	<p>Considero que la más acertada de la manera sistemática con los principios que rigen el proceso penal propio de un Estado Democrático de Derecho es sana crítica ya que el juez no está sujeto a reglas para la valoración de la prueba y a la vez se exige motivación racional de su decisión, las cuales deben fundarse en los elementos de pruebas actuados, Este último es lo que se diferencia del sistema de íntima convicción en la cual el juez no estaba obligado a explicar las razones determinantes de su juicio.</p>	<p>Hablar de un sistema de valoración probatoria adecuado en sí es un poco tedioso, toda vez que el Juez debe considerar más allá de las reglas probatorias en doctrina, esto es: la prueba tasada, los criterios de prueba, la prueba prohibida si la excluiría o no, ya que básicamente todo gira en función a la experiencia y capacidad del juez de entender el conflicto, pues por lo contrario sería cuadrulado y se aplicaría formulas y no se podría administrar justicia de manera correcta. Asimismo, en algunas ocasiones cuando el abogado plantea su caso lo que intenta realizar es simplemente atacar lo que la fiscalía pretende probar y únicamente le basta sembrar dudas, por ello considero que no existe un sistema netamente recomendado más allá de la experiencia</p>	<p>Debemos partir señalando que podemos encontrar dos sistemas de valoración de la prueba instituidos en nuestros códigos procesales penales: el sistema de la prueba legal o "tasada" y el sistema de la libre valoración o apreciación de la prueba, siendo la más adecuada en el contexto social el sistema de la libre valoración ya que el Juez tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba específico mediante una valoración libre y discrecional; y, de esta manera, la valoración se realizara caso por caso " NO HAY DOS CASOS IGUALES" (Decreto Legislativo 957)</p>	<p>Me inclino para la "Libre Valoración y sana crítica" dentro del criterio de conciencia y las reglas de la experiencia. El Juez aquí puede valorar libremente la prueba actuada, una a una y luego en su conjunto. Esto le permite llegar a una determinación a convicción más allá de toda duda razonable en caso quiera</p>	<p>En el sistema de la sana crítica, el juez tiene la libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado de la arbitrariedad, de conformidad con el artículo 197º del Código Procesal Civil</p>

COINCIDENCIAS.- Los entrevistados ADM1, LVL6, AMH5 y GMR2, están de acuerdo, que el sistema de valoración Probatoria, actuados en conformidad a las reglas de la lógica y la máxima de la experiencia según el articulado 158 de NCPP es la más acertada manera sistemática de examinar los medios probatorios dependiendo cada contexto social, ya que, no se puede dejar a la deliberación subjetiva del juez.

Los entrevistados JSB3 y JAC4 acotaron, que no creen que el sistema probatorio en ejecución será la más acertada, por eso proponen un conjunto de acciones como la prueba prohibida, la prueba tasada, entre que ayudaría, ya que el juez es el centro de atención en función a la experiencia y capacidad del juez

DISCREPANCIA.- Existe una pequeña discrepancia debido que los entrevistados ADM1, LVL6, AMH5 y GMR2 señalaron que actualmente emplean un sistema de valoración de los medios probatorios basados en la máxima de la experiencia ya que el juez no está sujeto a reglas para la valoración de la prueba y a la vez se exige motivación racional de su decisión. Mientras JSB3 y JAC4, proponen regresara a la aplicación de una prueba tasada que es parte del antiguo código, así como de la prueba prohibida, sería la más adecuada al panorama social

INTERPRETACIÓN.- La máxima de la experiencia que se aplica actualmente en el derecho procesal contemporáneo es la más adecuada para valorar a la prueba de forma particular y en conjunto, producto que el juez tiene la libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia y sana crítica, tal como lo precisa LVL6.

Tabla 6

4.- *¿En qué instancia, cree que existe la mayor diferencia, en valoración probatoria, y si la hubiera y por qué?*

ADM1	GMR2	JSB3	JAC4	AMH5	LVL6
<p>En primera instancia existe mayor diferencias por los errores en que incurren en la motivación y argumentación los Jueces, fundando su sentencias en las máximas de la experiencia sin motivar debidamente sus decisiones, esto es incurriendo en contradicciones violando las reglas de la lógica, por ello la instancia superior ejerce el control de la valoración.</p>	<p>Considero que existe mayor diferencia en la valoración probatoria en primera instancia donde la carga procesal es mayor y por ende actividad probatoria es mayor, ya que en segunda instancia la actividad probatoria se restringe a casos de pruebas presentadas en segunda instancia en los casos expresamente establecidos y permitidos por ley y guardando el principio de congruencia recursal. A nivel de Corte Suprema la actividad probatoria se reduce a casi nada por cuando se discute de afectación de derechos.</p>	<p>Considero que, en la primera instancia, toda vez que si bien es cierto la norma autoriza al Juez superior, Colegiado a poder realizar actividad probatoria, según mi experiencia y la jurisprudencia esta se basa en su mayoría en si procede la revocación o no de la sentencia expedida por el órgano de primera instancia, es decir, se inclina más que todo en las deficiencias que se advierte de los juzgados de primera instancia al momento de emitir de sus sentencias, esto es en su calidad de órgano revisor, por lo que considero que son los jueces de primera instancia quienes enfocan su trabajo estrictamente en un análisis profundo de los medios probatorios en cada caso.</p>	<p>En las instancias Judiciales inferiores primera instancia, atendiendo que la sentencia o autos de incoación que pone fin a esta instancia será emitida solo por el Juez respectivo, muy por el contrario en instancias superiores ya sea Corte Suprema y Cortes Superiores donde se da previo a emitir el auto respectivo se produce una ponencia y deliberación.</p>	<p>La constitución política estipula que las resoluciones judiciales a excepción de los decretos, deben ser motivados debidamente. En todas los autos y sentencias, debe motivarse o, fundamentarse la decisión tomada. De manera en todas las instancias tiene que existir motivación y por ende valoración de cada una de las pruebas y estas en su conjunto.</p>	<p>En primera instancia existen mayores diferencias, precisamente porque es el primer nivel de la justicia ordinaria, donde se cometen errores en la motivación y en la valoración de la prueba, ello se presenta principalmente, cuando no existe una prueba directa que pueda establecer la fundabilidad o no de la demanda, y el juez tiene que recurrir a los sucedáneos de los medios probatorios, esto es, los indicios, las presunciones y la ficción legal para resolver el caso, lo cual implica un mayor conocimiento y ejercicio práctico</p>

COINCIDENCIAS.- Todos los entrevistados llegan a un acuerdo que en la primera instancia existe una mayor diferencia en valoración probatorio, donde la carga procesal juega un papel importante, los plazos cortos es mayor, las deficiencias que hay al emitir su pronunciamiento y por ende actividad probatoria no es motivada debidamente lo cual implica un mayor conocimiento y ejercicio práctico.

DISCREPANCIA.- En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo los entrevistados, que en primera instancia donde la carga procesal es mayor y por ende actividad probatoria es mayor, y es ahí donde existe mayor exigencia en la valoración probatoria.

INTERPRETACIÓN.- En la primera instancia es donde se visualiza una serie de errores, graves, que ocasionan una diferente valoración de los medios de pruebas, debido al ejercicio apático de los jueces, esto es incurriendo en contradicciones violando las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia contemplado en nuestro código procesal penal.

Tabla 7

5.- ¿Cuál es su opinión, con respecto a la discrecionalidad de los magistrados en la actualidad?

ADM1	GMR2	JSB3	JAC4	AMH5	LVL6
<p>Que los jueces no tienen limitación en lo que piensan y sienten. Cuando se indica cuál es el peso específico de cada prueba, se pone al magistrado ante una limitación, ya que con estas reglas de valoración establecidas en las leyes, se indica al juez a considerar un enunciado fáctico como probado, y se considera la convicción del Juez como irrelevante lo que lleva a pronunciar, una decisión en contra de su propia convicción. La discrecionalidad permite al juzgador valorar las pruebas de acuerdo con su lógica y a las máximas de la experiencia, sin dejar de lado ni las leyes del pensamiento, ni los principios de la experiencia</p>	<p>La discrecionalidad es uno de los principios rectores de la administración de justicia que ampara a todo magistrado, pero esta no debe ser ejercida de manera arbitraria ya que todo magistrado debe exponer en la respectiva resolución los fundamentos tanto de hecho como de derecho que justifique su decisión y es ahí donde el justiciable pueda determinar si la discrecionalidad del juez ha sido ejercida de manera debida o indebida. pero en todas las instancias podemos ver que la discrecionalidad no es uniforme ya que cada magistrado en el ejercicio de la imparcialidad tiene criterios distintos</p>	<p>Considero que hay un desconocimiento de la doctrina a nivel de la teoría de la prueba, porque cuando vemos una sentencia en muchas ocasiones no es que se haya aplicado la doctrina en función a ese sentido. Los jueces suelen basarse más en la jurisprudencia y aplicar criterios jurisprudenciales que ya están estructurados en determinados delitos. Como, por ejemplo: la valoración de la declaración de un menor de edad en un delito de violación, aquí ya hay un criterio establecido, por lo que el juez acude a la jurisprudencia, mas no a la doctrina y no hace un cotejo de ambos aspectos, lo cual sería lo idóneo.</p>	<p>Que, los Magistrados gozan de un margen discrecional para tomar sus decisiones al momento de emitir sentencia, pero esa discrecionalidad o potestad de elegir una entre varias alternativas, o de decidir en base a la única solución legítima al conflicto, no debe ser ejercida de manera arbitraria, causando un perjuicio a la parte vencida del proceso.</p>	<p>Me parece que lo que le hace daño es algún atisbo político en las sentencias. La Independencia de los Jueces es impórtate. Pero siempre se cuestiona que tal o cual resolución es o tiene tufo político cuando el Reo es o ha sido gobierno. Eso le hace daño. En nuestro país algunos sectores lo cuestionan con alguna frecuencia. La discrecionalidad es parte de la independencia de los jueces al resolver sus casos.</p>	<p>La discrecionalidad significa para un juez dar razones o motivos del porque se adopta un fallo; es decir, sustentar o fundamentar una decisión, aunque fuese equivocada, porque eso permite a la instancia superior corregirlo; por tanto, discrecionalidad no es igual a arbitrariedad, lo que un juez siempre debe evitar.</p>

COINCIDENCIAS.- Los entrevistados llegan a concordar que la discrecionalidad, faculta al juzgador a estimar las pruebas en conformidad con su lógica y las máximas de la experiencia, esto es sin evadir los efectos de la ley, los principios y conocimientos adquiridos, puede haber criterios diferentes, ya que la discrecionalidad no es uniforme, evitando que se ejerza de forma arbitraria que conlleve algún perjuicio de la parte vencida del proceso, así como sucedían con la valoración de la prueba tasada.

DISCREPANCIA.- En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo los entrevistados, producto que la discrecionalidad es parte de la independencia de los jueces al resolver sus casos.

INTERPRETACIÓN.- La discrecionalidad, es parte de la competencia de los magistrados para resolver deliberadamente aquellos asuntos que no se encuentran contemplados en el sistema normativo, en relación a la valoración probatoria previamente en la determinación de una sanción imponible.

Tabla 8

6.- ¿Cómo es el comportamiento, de los jueces en Lima con respecto a la actividad probatoria?

ADM1	GMR2	JSB3	JAC4	AMH5	LVL6
Los jueces en la actualidad utilizan el sistema de libre valoración de la prueba basado en la sana crítica y las máximas de la experiencia, sin ninguna limitación excepto la arbitrariedad de sus decisiones que se pone en evidencia por la ausencia de argumentación, fundamentación y motivación.	Considero una pregunta muy genérica ya que una cuestión es la valoración de una prueba penal, y otra es la valoración de la prueba civil o en materia de familia. Pero en términos generales puedo decir que la valoración de la actividad probatoria en Lima queda al albedrío de cada magistrado e incluso en procesos similares sometidos a su conocimiento valoran las pruebas de manera distinta..	Desde una apreciación meramente subjetiva y basada en mi experiencia práctica como juez en las Cortes de Callao y Lima Este por más de 10 años puedo advertir de la revisión de los casos que la calidad de sentencias que emiten los jueces de Lima Centro son más elaboradas, sustentadas y hasta podría atreverme a decir que son mejores que las que emiten los jueces de las cortes periféricas,	El actuar de los Jueces de Lima a lo largo de estos últimos tiempos con respecto a la actividad probatoria ha generado gran polémica y descontentos, concretamente en el derecho procesal penal, ya que muchas veces las pruebas no son valoradas adecuadamente, careciéndose de imparcialidad por parte del juzgador como elemento esencial de un proceso garante de derechos fundamentales y constitucionales (presunción de inocencia y la privación de la libertad), debido a que en la mayoría de nuestros procedimientos penales, los jueces gozan de facultades de instrucción y la potestad de ordenar y practicar pruebas de oficio,	En principio que exista o no actividad probatoria no depende del Juez. Depende que los órganos de prueba concurren a Juicio. Ejemplo si va el agraviado, testigo, perito, existiría actividad probatoria. Si no concurren a juicio no habrá actividad probatoria. Distinto es que sean emplazados debidamente. El fiscal debe concurrir a juicio con sus órganos de prueba. Es su caso y el debe llevarlos a juicio si quiere acreditar la responsabilidad del acusado.	Los jueces en la actualidad en aplicación del sistema de la oralidad tanto en los procesa penales, laborales y civiles tienen una actividad probatoria limitada, respecto al ofrecimiento de pruebas, pues son las partes procesales quienes deben ofrecerlas y no el juez salvo la prueba de oficio, ya hoy en día limitada, empero, si nos referimos a su valoración, ese ámbito queda exclusivamente en manos de los jueces,

COINCIDENCIAS.- Todos los entrevistados precisaron que la valoración de la actividad probatoria en relación a la sana crítica y las máximas de la experiencia ejercidos por los jueces, existe diversos criterios, pero muchas veces sin ser valoradas adecuadamente, cometándose arbitrariedades, careciendo de imparcialidad por parte de los juzgadores como elemento esencial de un proceso garante de derechos fundamentales y constitucionales (presunción de inocencia y la privación de la libertad). Aun se visualiza que sigue practicando el sistema de la prueba tasada

DISCREPANCIA.- En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo los entrevistados, que existe evaluaciones diferentes en cada uno de los juzgadores perpetrándose diversas transgresiones constitucionales.

INTERPRETACIÓN.- La implementación taxativa de la valoración de los medios probatorios conllevan a evitar todo tipo de arbitrariedades, la cual el comportamiento de los magistrados de Lima, tienen mayor capacidades valorativas que los jueces de otras cortes adyacentes.

DISCUSIÓN

Del análisis metódico de nuestros resultados, con el objetivo que sus efectos puedan conseguir una comparación y discusión con nuestro catálogo de antecedentes, se puede precisar que, La valoración probatoria está tipificada, en el Art. 158, del nuevo código procesal penal, en el cual manifiesta que la prueba será valorada según las reglas de la lógica, y la máxima de la experiencia, pero esta permisibilidad ha traído, un problema de percepción por que a raíz de esto, la mayoría de los magistrados interpretan las pruebas con una íntima convicción, es decir valoran la prueba con total subjetivismo o discrecionalidad, convirtiendo en arbitrariedad muchas decisiones judiciales, lo que es peor, muchas veces, los criterios de los magistrados, en todo el ámbito nacional es diferente con respecto al criterio de valorar las pruebas, esta problemática es más notoria en el derecho penal y también ocurre en el ámbito civil.

Acompañado por una base metodológico: de tipo básica, de diseño fenomenológico de enfoque cualitativo, teniendo como participantes a 6 personas especializadas en derecho procesal entre ellos, jueces, docentes, fiscales y abogados litigantes, escogido en aplicación a un criterio preferencial para la investigación. Con lo aportado con cada participante y de los resultados obtenidos serán analizados en base a una comparación exhaustiva con nuestro repositorio:

En referencia a nuestra primera pregunta, plasmada en la Tabla N° 3, visualizándose que, existe coincidencias entre los entrevistados ADM1, LVL6 y AMH5, donde señalan que con las reformas procesales se han venido incorporando sistemas de valoraciones probatorias, entre ella la máxima de la experiencia o sana crítica, en la cual el juez, en el desarrollo valorativo de la prueba, deba ejercerlo en cumplimiento normativo, y en caso de dudas, a través del empleo del conocimiento y trayectoria, contraponiendo al sistema de la prueba tasada. Asimismo los entrevistados GMR2, JSB3 y JAC4, precisan que no existe un sistema de valoración basada únicamente en la máxima de la experiencia, sino que en las todas las etapas del proceso hacen empleo también de la lógica jurídica, las fuentes del derecho y el criterio adquirido en la experiencia de un catálogo de sentencias. Teniendo como interpretación, con el

ingreso del nuevo código procesal se incorporó un sistema de valoración basado en la máxima de la experiencia que ha servido para que los jueces a través de su trayectoria y conocimiento empleen su experiencia en el desarrollo del proceso, garantizando un debido proceso y la seguridad jurídica. Se concluye, por lo general la valoración objetiva basada en la sana crítica no existe ya que por lo general es realizada, en la actualidad de manera subjetiva en el juicio. La valoración probatoria basada únicamente en la máxima de experiencia, no se aplica muchas veces debido a la presión política y mediática que juega un papel preponderante, esto discrepa en relación con lo que señala Ferre (2017), donde señalo como propósito reevaluar la teoría de la prueba, investigación de enfoque cualitativo, concluyó la investigación señalando que la valoración debe de ser libre por parte del juez, y que ninguna norma positiva o adjetiva deba limitar la probanza, el investigador también concluyó señalando que, el propósito del proceso como tal es descubrir la verdad procesal, es por ese motivo que la valoración probatoria debe de ser libre, para que las sentencias puedan ser justas, estos hallazgos son concordantes con lo señalado por Alejos (2017) donde explico que la valoración subjetiva se ve reflejado no solo en el juicio oral, sino desde que se inicia la investigación, y continua en la etapa intermedia causando incertidumbre por parte de los litigantes y sufren las consecuencias los imputados.

En virtud a nuestra segunda pregunta plasmada en la Tabla N° 4, visualizándose que existe coincidencia que, los entrevistados LVL6, JSB3, JAC4 y GMR2, precisaron que no existe un criterio unificado para la valoración probatoria en los órganos jurisdiccionales de nuestro país, porque en empleo de la máxima experiencia cada magistrado en relación a los contextos sociales del caso, tienen criterios y parámetros distintos al momento de valorar los medios probatorios en la imposición de la sentencia, se interpreta que en los procesos judiciales sin importar la materia, los jueces no cuentan con un criterio unificado en la valoración probatoria al momento de pronunciarse, comprobando las subjetividades jurisdiccionales y una transgresión al debido proceso. Se concluyó, que no existe un criterio unificado en las Cortes del Perú para la valoración probatoria, ya que amparados en la teoría de sana crítica racional y el principio de discrecionalidad cada magistrado tiene parámetros y criterios para valorar un medio probatorio, por otro lado es evidente la falta de un criterio lógico, analítico y

basado en el cumplimiento normativo para una adecuada valoración de los medios probatorios que proporcione homogenizar junto a los criterios jurisdiccionales en un determinado caso persistiendo en la aplicación en otro tipo de valoración , estos hallazgos son concordantes con lo señalado por Garrido (2009) quien señaló que cuando existen indicadores estables como patrón de prueba, requisitos y actuación fundamentales , el criterio particular del juez se verá rodeado por el mandato constitucional y respetara el proceso como debe ser, sin mediación ni parcializándose por nadie, en los supuestos ya mencionado se encuentra la predictibilidad, significa que existe en el proceso judicial, seguridad jurídica de los fallos judiciales, también coinciden con lo que señalan Nagasaki, Moreno y Espinoza (2020) donde indican que se debe uniformizar criterios de valoración, no tan paramétrica como la prueba tasada, pero por lo menos que ese criterio de valoración, no se aparte mucho de otros criterios, y de esa manera poder realizar un ejercicio de la profesión aceptable y no estar en limbo.

Asimismo, con nuestra tercera pregunta plasmada en la Tabla N° 5, visualizándose que tiene coincidencia que los entrevistados ADM1, LVL6, AMH5 y GMR2, están de acuerdo, que el sistema de valoración Probatoria, actuados en conformidad a las reglas de la lógica y la máxima de la experiencia según el articulado 158 de NCPP es la más acertada manera sistemática de examinar los medios probatorios dependiendo cada contexto social, ya que, no se puede dejar a la deliberación subjetiva del juez. De este modo los entrevistados JSB3 y JAC4 acotaron, que no creen que el sistema probatorio en ejecución será la más acertada, por eso proponen un conjunto de acciones como la prueba prohibida, la prueba tasada, entre que ayudaría, ya que el juez es el centro de atención en función a la experiencia y capacidad del juez. Teniendo como interpretación La máxima de la experiencia que se aplica actualmente en el derecho procesal contemporáneo es la más adecuada para valorar a la prueba de forma particular y en conjunto, producto que el juez tiene la libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia y sana crítica, tal como lo precisa LVL6. Concluyéndose que, que la incorporación de la sana crítica y máxima de la experiencia que descansa en el artículo 158 del CNPP, es un acierto, ya que ayuda a cumplir con las garantías procesales y

brinda la seguridad jurídica que muchos sujetos procesales aclaman, antes las decisiones deliberadas de los órganos jurisdiccionales. Teniendo relación con lo establecido por Coloma (2016) señaló como objetivo del estudio homologar criterios en los juzgados, concluyó señalando en lo que respecta a las consecuencias probatorias de una resolución final, laudo arbitral foráneo, y con mención a unos proyectos legislativos, todas esas resoluciones se deben homologar. Para que pueda surgir los efectos de exequátur. De este modo, es necesario efectuar una transformación en el fragmento en relación de este estudio, concluyó el artículo señalando que: para poder entender la relación de las interpretaciones o argumentaciones de la prueba se tiene que estudiar a fondo una posición filosófica. Que tiene vínculo con nuestro objetivo específico: Describir de qué manera el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano. Se puede deducir que ambos guardan un grado alto de relación debido que si no se cumple con un sistema valorativo de la sana crítica, las funciones jurisdiccionales pueden caer en arbitrariedades y con ello el proceso puede perder sus efectos.

De esta forma en relación a nuestra cuarta pregunta plasmada en la Tabla N° 6, visualizándose que tiene como coincidencia que, Todos los entrevistados llegan a un acuerdo que en la primera instancia existe una mayor diferencia en valoración probatorio, donde la carga procesal juega un papel importante, los plazos cortos es mayor, las deficiencias que hay al emitir su pronunciamiento y por ende actividad probatoria no es motivada debidamente lo cual implica un mayor conocimiento y ejercicio práctico. Teniendo como interpretación, En la primera instancia es donde se visualiza una serie de errores, graves, que ocasionan una diferente valoración de los medios de pruebas, debido al ejercicio apático de los jueces, esto es incurriendo en contradicciones violando las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia contemplado en nuestro código procesal. Concluyéndose que, que en la primera instancia es donde se produce infinidad de errores y muestra las deficiencias del proceso, ocasionando consigo vulneraciones de derechos fundamentales, como es el de la libertad, producto de una mala aplicación valorativa de los medios de prueba. Beltrán (2017) indico como objetivo general, determinar cómo se realiza la

valoración en instancias superiores, investigación de tipo descriptiva de enfoque cualitativa, señaló como conclusión, la imposibilidad de valoración de la prueba en segunda instancia o en casación, siendo enfático en América Latina, el principio de inmediación y oralidad, tuvo como objetivo específico establecer el alcance de la libertad probatoria y sus respectivas limitaciones en el derecho español, para analizar las pruebas, para determinar su conveniencia, cabe resaltar las razones de duda que quizás logren debilitarla o de certeza que le alcance esclarecer a decisión tomada, siendo de mucho requerimiento de fundamentar la sentencia realizando una valoración objetiva e imparcial en todos sus ampliaciones. Por ese motivo se requiere que el magistrado de primera instancia pueda valorar cada detalle el elemento probatorio y efectúe su valoración crítica, debido que se cometen diversos errores que perjudican a las partes procesales. Ambas posturas tiene un alto índice de similitud, llegando a señalar que en los juzgados de primera instancias son donde se cometen diversos errores y producto de ello se transgrede derechos constitucionales de las partes del litigio.

Por otro lado, respecto a nuestra quinta pregunta plasmada en la Tabla N° 7, visualizándose que tiene coincidencia, Los entrevistados llegan a concordar que la discrecionalidad, faculta al juzgador a estimar las pruebas en conformidad con su lógica y las máximas de la experiencia, esto es sin evadir los efectos de la ley, los principios y conocimientos adquiridos, puede haber criterios diferentes, ya que la discrecionalidad no es uniforme, evitando que se ejerza de forma arbitraria que conlleve algún perjuicio de la parte vencida del proceso, así como sucedían con la valoración de la prueba tasada. Teniendo como interpretación La discrecionalidad, es parte de la competencia de los magistrados para resolver deliberadamente aquellos asuntos que no se encuentran contemplados en el sistema normativo, en relación a la valoración probatoria previamente en la determinación de una sanción imponible. Concluyéndose que, el principio de discrecionalidad debe de efectuarse en base a criterios lógicos y en proporcionalidad de lo establecido por ley, sin perjudicar los derechos de los sujetos procesales, en ejercicios de la independencia e imparcialidad. Esto guarda relación con lo señalado por Coloma en su tesis del 2016 donde señaló, que todas las resoluciones se deben de homologar es decir tener un mismo criterio para que no exista diversidad de conclusiones en un mismo caso, se concluyó el

artículo señalando que: para poder entender la relación de las interpretaciones o argumentaciones de la prueba se tiene que estudiar a fondo una posición filosófica y el empleo del principio de la discrecionalidad. Este principio es parte fundamental de las facultades del juzgador la cual hacen empleo cuando no existe cosas concretas en el marco normativo, empleando la lógica y la sana crítica, asimismo con lo señalado por García (2016) quien indico que para prevenir que la subjetividad y las emociones propias repercutan en los fallos judiciales, es de necesidad para el Estado de Derecho, sentar fundamentos para que las decisiones judiciales posean predictibilidad judicial, para que ellos se lleve a cabo es necesario cumplir con la finalidad de la investidura publica de magistrado, restringir la discrecionalidad judicial del mismo resolviendo nuestro objetivo específico: Describir de qué manera el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano.

Por último como lo resalta nuestra sexta pregunta plasmada en la Tabla N° 8, se visualiza como coincidencia que, Todos los entrevistados precisaron que la valoración de la actividad probatoria en relación a la sana crítica y las máximas de la experiencia ejercidos por los jueces, existe diversos criterios, pero muchas veces sin ser valoradas adecuadamente, cometiéndose arbitrariedades, careciendo de imparcialidad por parte de los juzgadores como elemento esencial de un proceso garante de derechos fundamentales y constitucionales (presunción de inocencia y la privación de la libertad). Aun se visualiza que sigue practicando el sistema de la prueba tasada. Teniendo como interpretación La implementación taxativa de la valoración de los medios probatorios conllevan a evitar todo tipo de arbitrariedades, la cual el comportamiento de los magistrados de Lima, tienen mayor capacidades valorativas que los jueces de otras cortes adyacentes. Concluyéndose que, que los jueces en Lima, desempeñan satisfactoriamente su función jurisdiccional de forma eficiente en cuestión de una acertada valoración de los medios probatorios, dentro del debido proceso, alcanzando airoosamente la impartición de la justicia; a comparación de otras Cortes. Relacionándose con lo estudiado por Ortega y Calvete (2017) que indicaron como objetivo: describir el desarrollo del proceso penal artículo de diseño fenomenológico, la investigación señala que: el estado a través de los magistrados, colegiados en la sentencia

debería ser unánime, ya si no existiera unanimidad debería volver a revisarse, porque la valoración probatoria estaría siendo subjetiva, y el consenso, entre los magistrados debe de ser bajo toda duda razonable, el artículo concluyó: que la sentencia que condenada un procesado y existe una disconformidad, debe de volver a revisarse, y si no se lo hiciera, el estado sería el responsable del resarcimiento, ya que estaría contraviniendo contra el principio del Indubio Pro Reo. En el sistema jurídico se necesita que los magistrados del tribunal de sentencia usen un apropiado análisis crítico de la valoración de la prueba. Teniendo ambas coincidencias que la aplicación de un sistema valorativo es eficiente dependiendo las zonas.

V. CONCLUSIONES

Se concluye precisando que, en la actualidad el sistema de valoración probatoria que se aplica en los diversos órganos jurisdiccionales afecta en su pronunciamiento recaído en las resoluciones judiciales, ya que la valoración probatoria en la actualidad es discrecional ocasionando consigo graves transgresiones a los derechos constitucionales como el debido proceso, al indubio Pro reo, entre otros

Como segunda conclusión, que la valoración probatoria en nuestro país es que la gran mayoría de los magistrados emplean de interpretaciones subjetivistas de cada caso, y con ellos decisiones deliberadas, abandonando totalmente el sistema normativo, para siempre acogerse a las máximas de la experiencia, revistiendo al proceso en arbitrariedad y estas fallas se ven con mayor frecuencia en primera instancia.

Por otro lado, tenemos que, no existe la unificación de criterios de estimación probatoria, simplemente que cada magistrado en aplicación abuso de la máxima experiencia no motivan correctamente las resoluciones judiciales, incurriendo en un abuso del derecho y generando preocupación en los sujetos procesales.

Como última conclusión, señalamos que las máximas de la experiencia contemplada en el código procesal, permiten justificar las decisiones o acciones como sorprendidas o extrañas, insensata u opuesta al sentido común, que en su exabrupto aplicación se han tomado como algo normal para las decisiones en los órganos jurisdiccionales, pero no para la defensa técnica.

VI. RECOMENDACIONES

Mayor inspección hacia los juzgadores por parte del órgano rector disciplinario para sancionar las decisiones básicas contempladas en las resoluciones judiciales, particularmente efectuadas por los órganos de primera instancia que son los que normalmente cometen errores garrafales que perjudican al que haya perdido la causa.

Mayor estudio jurisdiccional referente a la máxima de la experiencia, con el propósito de crear criterios conjuntos e individuales en el sistema valorativo de las pruebas, considerar otro tipo de regla para valorar la prueba, sin perjuicio de evitar la discrecionalidad.

Se recomienda que el Estado y los órganos competentes con la facultad que reviste puedan formar criterios unificadores que ayuden a una mejor valoración de las pruebas en los órganos jurisdiccionales, y ayuden a solucionar los conflictos sociales que aquejan nuestra sociedad garantizando consigo un manejo acorde a los parámetros normativos.

Cumplir a cabalidad con lo contemplado en nuestro cuerpo normativo, dejando de lado posturas subjetivistas que puedan afectar la naturaleza del proceso, y tratando de respetar las jurisprudencias y criterios estimados por la corte suprema.

REFERENCIAS

- Alejos T; E.(2017), “Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal”)Tesis para optar el grado de abogado).
- Alvarado V; A.(2014),*Proceso y Republica. Actividad del Juez2 ed.* , Lima - Perú: Grijley
- Barrientos C; R.(2016) “Correcta Valoración de la prueba” recuperado de : shorturl.at/dklLW
- Bulygin, E. (2003). Isonomía. Los jueces ¿crean derecho? Tomado de: shorturl.at/qzJN3
- Beltrán F, L.(2017).” El control de la valoración de la prueba en segunda instancia”. Recuperado de: shorturl.at/fpEMS
- Bacigalupo Z., E.(1988). “*Presunción de inocencia, in indubio pro reo y recurso de apelación*”. En anuario de derecho penal y ciencias penales. Tomo XLI
- Basabe S., S. (2017). Research Gate. Calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. Tomado de: shorturl.at/iFQ79
- Bernal, C. (2010) *Metodología de la Investigación*. 3ª edición. Pearson editorial. Colombia.
- Caferata N., J.(2000).”*Proceso penal y derechos humanos*” la influencia de la normativa supranacional sobre los derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal Argentino. Buenos Aires, Argentina: Editores del puerto.
- Carvacho, P. y otros. (2017). Instituto de Políticas Públicas. Estudio sobre los factores que influyen en las decisiones judiciales de la justicia juvenil en Chile. Tomado de: shorturl.at/xW023
- Cerda S., R.(2011).El nuevo proceso penal : constitucionalización, principios y racionalidad probatoria. Lima, Perú: Grijley

- Chaia, R.(2010).*La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi
- Coloma C, R.(2016).” El Derecho Probatorio y su Torre de Babel. Recuperado de: shorturl.at/aequM
- Ferrer B., J. (2011). Isonomía. Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. Tomado de: shorturl.at/hqDEQ
- Ferrer Beltrán, Jordi (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: Una teoría de la prueba Cuasi-Benthamiana.Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo: Recuperado de: shorturl.at/rxQS6
- Garrido G., M. (2009). Revista Ius Et Praxis. La predictibilidad de las decisiones judiciales. Tomado de: shorturl.at/hisN3
- García G., y Vicuña R.,M. (2013).”Elementos de la sana critica”. Recuperada de: shorturl.at/hxHT1
- Hunter A; I. (2017).Revista Ius Et Praxis. Reglas de la prueba Legal y la valoración de la sana critica: shorturl.at/fozW3
- Mayta L., J. (2017). *Manual básico de la Responsabilidad Civil*. (2.^a ed.). Madrid, España: La Ley.
- Montero A., J. (2008).*Proceso penal y libertad*. Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal. Pamplona, España: editorial Thomsom – Civitas
- Neyra L., P. (2015) *Derecho Penal: Parte General*. (3.^a ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Nieva F., J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid, España: PonsMontero A., J. (2008).*Proceso penal y libertad*. Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal. Pamplona, España: editorial Thomsom – Civitas
- Obando B, V. (2013). “La valoración de la prueba”. En: Suplemento de Análisis Legal Jurídica, del Diario Oficial El Peruano. Lima

- Ortega L; y Calvete M; R. (2017). Derecho Público. *El principio del in dubio pro reo en las sentencias proferidas por jueces penales colegiados frente a la responsabilidad del estado*. Recuperado de: shorturl.at/btPRY
- Otzen y Monterola (2017) *Técnicas de muestreo en una población en estudio*. Ed. Inst. J. Morphol. Temuco, Chile.
- Palomino G, L. (2019). "El ABC de la investigación". Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Ramírez B., E. (2015). Revista de investigación. La argumentación jurídica en la sentencia. Tomado de: shorturl.at/kmrMR
- Redondo C., M. (s.f). Asesoría. La justificación de decisiones judiciales. Tomado de: shorturl.at/mtxzS
- Romero S., A. (2012). Revista chilena de Derecho. La sentencia judicial como medio de prueba. Tomado de: shorturl.at/eimuH
- Salas E., M. (s.f). Revista universitaria de Costa Rica. ¿Qué significa fundamentar una sentencia? O del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica. Tomado de: shorturl.at/oY018
- Sanz L., L (2017). Universidad de Manizales. Emociones y Decisiones Judiciales. Una mirada desde la Filosofía del Derecho. Tomada de: shorturl.at/bkIS4
- Sierra D., M.(1981)."Comentarios del código civil y las compilaciones del tomo XVI".(2 ed.).Madrid, España: EDERSA
- Varela. C. (2012)."*Valoración de la prueba*". (2 ed.). Buenos Aires, Argentina:
- Zuleta, H. (2005). Isonomía. La fundamentación de las sentencias judiciales. Una crítica a la teoría deductivista. Tomado de: shorturl.at/btHIS

ANEXOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA

DE

PRESENTACIÓN

Señor : Dr. (a). Mgtr Ivan Manuel Niquen Quesquen

Presente

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho Penal

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma
Álvaro Rojas Díaz
DNI N° 10106874



Definición conceptual de las categorías

I. Categoría: Sistema de Valoración Probatorio

Concepto: Montero Aroca (2008), señaló sobre el sistema de valoración de la prueba, que es un tema relativo a la actividad probatoria y que más cuestiona es, el maestro también señala que este tema por lo largo de los años tiene más inexactitudes que aseveraciones (p.85).

1.1. Sub Categoría 1: Sistema de valoración de la íntima convicción

Concepto: Cerda (2011), dedujo que este sistema fue creado como reacción contra el sistema procesal de la tarifa legal, se trata de un tipo de juicio acusatorio puro, con tribunales populares –el pueblo- y, un jurado clásico – jueces-, aquí el pueblo es el que administra justicia puesto que no tiene que dar explicaciones en la sentencia, reduciéndose a la intimidad de la conciencia de quienes ejerzan el poder de juzgar; aquí no se basan en la normatividad que orienta el proceso y mucho menos a la normatividad que le fije valor al medio probatorio. El jurado era popular y el juez no estaba sometido a la normatividad para otorgar valor a la prueba, aquí la verdad del proceso se determina a partir de la convicción moral, la conciencia y libre albedrío del juez y el jurado popular. (p. 36)

1.2. Sub Categoría 2: Sistema de valoración de la sana crítica y las máximas de la experiencia

Concepto: En un sistema de valoración racional de la prueba como la sana crítica, los límites al razonamiento están establecidos en forma de parámetros racionales de valoración, los cuales están consagrados en el artículo 297 del Código Procesal Penal. En éste sentido, el razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido (García y Vicuña, 2013, p. 150)

1.3. Sub Categoría 3: Sistema de valoración de la prueba tasada

Concepto: En este sistema la labor del legislador se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran. Visto así, la confianza que el primero tenía por el segundo era escaso, pues se indicaba cuál era el peso específico de cada prueba, llevando al magistrado ante una limitación. Entonces, al estar las reglas de valoración establecidas en las leyes, se indicaba al juez cuándo y en qué medida debía considerar un enunciado fáctico como probado, motivo por el cual es que se podría decir que se estaba ante un sistema de numerus clausus (Varela, 2012, p, 247)



II. Categoría 2: Decisiones Judiciales

Concepto: Esa potestad le es conferida por el Estado a fin de cumplir escrupulosamente una función determinada, en beneficio de la sociedad. Mediante esa potestad la resolución tiene legitimidad antes todas las instituciones públicas, quienes acatan la decisión que haya adoptado el magistrado. El fundamento de la decisión judicial es la argumentación consistente en una cadena de proposiciones que configuran razones que le sirven al magistrado para darle justificación necesaria a la decisión que toma judicialmente (Basabe, 2017, p.112).

2.1. Sub Categoría 1: Primera instancia

Concepto: La decisión judicial es una resolución emitida por una autoridad competente, la cual podría denominarse con otros términos como sentencia judicial. Y como estructura, de características públicas, tiene partes que la componen. Una de ellas es la justificación (Redondo s.f, p.45).

2.2. Sub Categoría 2: Segunda Instancia

Concepto: En nuestro sistema procesal, el ámbito de conocimiento del tribunal de apelación tiene un doble orden de limitaciones: a) en primer lugar, el tribunal de alzada está limitado por las pretensiones y defensas planteadas en los escritos introductorios del proceso; b) y en segundo lugar, y siempre dentro del marco de las pretensiones planteadas en primera instancia, el tribunal de alzada está limitado por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación, tanto al interponerlos como al expresar los agravios (Cerdea, 2011, p. 100)

2.3. Sub Categoría 3: Casación

Concepto: Zavala (2015), predijo que El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia (p. 114).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal						
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	MÉTODO
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	SISTEMAS VALORACIÓN PROBATORIA	Sistema de valoración de la íntima convicción	Corriere intiusnaturalisa	Enfoque: Cualitativo
¿Cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano?	Determinar de que manera el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano	El sistema de valoración probatorio afecta significativamente en las resoluciones judiciales del proceso penal			libertad para la valoración	
Problema específico	Objetivos específicos	Supuesto específicos	DECISIONES JUDICIALES	Sistema de valoración de la prueba tasada	Motivación en las resoluciones trabajo cognitivo	Método: Hipotético deductivo Diseño: Fenomenológico
¿Cómo el sistema de valoración de íntima convicción afecta en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano?	Determinar de cómo el sistema de valoración de íntima convicción afecta en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de íntima convicción afecta significativamente en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano			uniformidad en las decisiones	
¿Cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba tasada afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?			corriente positivista	
¿Cómo el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?		corriente dogmática	Instrumento de medición: Entrevista	
				Primera instancia	por un juez	Escenario del Estudio: OSCE
				Segunda Instancia	por un colegiado	
				Casación	apelación	
					nulidad	
					infundada	
					improcedente	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA

DE

PRESENTACIÓN

Señor : Dr. (a). Mgtr Manuel Valdivia Cotrina

Presente

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Arbitraje y derecho civil.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma

Álvaro Rojas Díaz

DNI N° 10106874



Definición conceptual de las categorías

I. Categoría: Sistema de Valoración Probatorio

Concepto: Montero Aroca (2008), señaló sobre el sistema de valoración de la prueba, que es un tema relativo a la actividad probatoria y que más cuestiona es, el maestro también señala que este tema por lo largo de los años tiene más inexactitudes que aseveraciones (p.85).

1.1. Sub Categoría 1: Sistema de valoración de la íntima convicción

Concepto: Cerda (2011), dedujo que este sistema fue creado como reacción contra el sistema procesal de la tarifa legal, se trata de un tipo de juicio acusatorio puro, con tribunales populares –el pueblo- y, un jurado clásico – jueces-, aquí el pueblo es el que administra justicia puesto que no tiene que dar explicaciones en la sentencia, reduciéndose a la intimidad de la conciencia de quienes ejerzan el poder de juzgar; aquí no se basan en la normatividad que orienta el proceso y mucho menos a la normatividad que le fije valor al medio probatorio. El jurado era popular y el juez no estaba sometido a la normatividad para otorgar valor a la prueba, aquí la verdad del proceso se determina a partir de la convicción moral, la conciencia y libre albedrío del juez y el jurado popular. (p. 36)

1.2. Sub Categoría 2: Sistema de valoración de la sana crítica y las máximas de la experiencia

Concepto: En un sistema de valoración racional de la prueba como la sana crítica, los límites al razonamiento están establecidos en forma de parámetros racionales de valoración, los cuales están consagrados en el artículo 297 del Código Procesal Penal. En éste sentido, el razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido (García y Vicuña, 2013, p. 150)

1.3. Sub Categoría 3: Sistema de valoración de la prueba tasada

Concepto: En este sistema la labor del legislador se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran. Visto así, la confianza que el primero tenía por el segundo era escaso, pues se indicaba cuál era el peso específico de cada prueba, llevando al magistrado ante una limitación. Entonces, al estar las reglas de valoración establecidas en las leyes, se indicaba al juez cuándo y en qué medida debía considerar un enunciado fáctico como probado, motivo por el cual es que se podría decir que se estaba ante un sistema de numerus clausus (Varela, 2012, p, 247)



II. Categoría 2: Decisiones Judiciales

Concepto: Esa potestad le es conferida por el Estado a fin de cumplir escrupulosamente una función determinada, en beneficio de la sociedad. Mediante esa potestad la resolución tiene legitimidad antes todas las instituciones públicas, quienes acatan la decisión que haya adoptado el magistrado. El fundamento de la decisión judicial es la argumentación consistente en una cadena de proposiciones que configuran razones que le sirven al magistrado para darle justificación necesaria a la decisión que toma judicialmente (Basabe, 2017, p.112).

2.1. Sub Categoría 1: Primera instancia

Concepto: La decisión judicial es una resolución emitida por una autoridad competente, la cual podría denominarse con otros términos como sentencia judicial. Y como estructura, de características públicas, tiene partes que la componen. Una de ellas es la justificación (Redondo s.f, p.45).

2.2. Sub Categoría 2: Segunda Instancia

Concepto: En nuestro sistema procesal, el ámbito de conocimiento del tribunal de apelación tiene un doble orden de limitaciones: a) en primer lugar, el tribunal de alzada está limitado por las pretensiones y defensas planteadas en los escritos introductorios del proceso; b) y en segundo lugar, y siempre dentro del marco de las pretensiones planteadas en primera instancia, el tribunal de alzada está limitado por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación, tanto al interponerlos como al expresar los agravios (Cerdea, 2011, p. 100)

2.3. Sub Categoría 3: Casación

Concepto: Zavala (2015), predijo que El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia (p. 114).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	MÉTODO
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	SISTEMAS VALORACIÓN PROBATORIA	Sistema de valoración de la íntima convicción	Corriere intiusnaturalisa	Enfoque: Cualitativo
¿Cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano?	Determinar de que manera el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano	El sistema de valoración probatorio afecta significativamente en las resoluciones judiciales del proceso penal			libertad para la valoración	
Problema específico	Objetivos específicos	Supuesto específicos	DECISIONES JUDICIALES	Sistema de valoración de la sana crítica y las máximas de la experiencia	Motivación en las resoluciones trabajo cognitivo	Método: Hipotético deductivo
¿Cómo el sistema de valoración de íntima convicción afecta en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano?	Determinar de cómo el sistema de valoración de íntima convicción afecta en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de íntima convicción afecta significativamente en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano			uniformidad en las decisiones	
¿Cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba tasada afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	DECISIONES JUDICIALES	Sistema de valoración de la prueba tasada	corriente positivista	Tipo: Básica
¿Cómo el sistema de valoración de prueba lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba lógica afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?			corriente dogmática	
				Primera instancia	por un juez	Instrumento de medición: Entrevista
				Segunda Instancia	por un colegiado	
				Casación	apelación	
					nulidad	
					infundada	
					improcedente	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA

DE

PRESENTACIÓN

Señor : Dr. (a). Mgtr Luis Edinson Molocho Vega

Presente

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho Penal

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma

Álvaro Rojas Díaz

DNI N° 10106874



Definición conceptual de las categorías

I. Categoría: Sistema de Valoración Probatorio

Concepto: Montero Aroca (2008), señaló sobre el sistema de valoración de la prueba, que es un tema relativo a la actividad probatoria y que más cuestiona es, el maestro también señala que este tema por lo largo de los años tiene más inexactitudes que aseveraciones (p.85).

1.1. Sub Categoría 1: Sistema de valoración de la íntima convicción

Concepto: Cerda (2011), dedujo que este sistema fue creado como reacción contra el sistema procesal de la tarifa legal, se trata de un tipo de juicio acusatorio puro, con tribunales populares –el pueblo- y, un jurado clásico – jueces-, aquí el pueblo es el que administra justicia puesto que no tiene que dar explicaciones en la sentencia, reduciéndose a la intimidad de la conciencia de quienes ejerzan el poder de juzgar; aquí no se basan en la normatividad que orienta el proceso y mucho menos a la normatividad que le fije valor al medio probatorio. El jurado era popular y el juez no estaba sometido a la normatividad para otorgar valor a la prueba, aquí la verdad del proceso se determina a partir de la convicción moral, la conciencia y libre albedrío del juez y el jurado popular. (p. 36)

1.2. Sub Categoría 2: Sistema de valoración de la sana crítica y las máximas de la experiencia

Concepto: En un sistema de valoración racional de la prueba como la sana crítica, los límites al razonamiento están establecidos en forma de parámetros racionales de valoración, los cuales están consagrados en el artículo 297 del Código Procesal Penal. En éste sentido, el razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido (García y Vicuña, 2013, p. 150)

1.3. Sub Categoría 3: Sistema de valoración de la prueba tasada

Concepto: En este sistema la labor del legislador se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran. Visto así, la confianza que el primero tenía por el segundo era escaso, pues se indicaba cuál era el peso específico de cada prueba, llevando al magistrado ante una limitación. Entonces, al estar las reglas de valoración establecidas en las leyes, se indicaba al juez cuándo y en qué medida debía considerar un enunciado fáctico como probado, motivo por el cual es que se podría decir que se estaba ante un sistema de numerus clausus (Varela, 2012, p, 247)



II. Categoría 2: Decisiones Judiciales

Concepto: Esa potestad le es conferida por el Estado a fin de cumplir escrupulosamente una función determinada, en beneficio de la sociedad. Mediante esa potestad la resolución tiene legitimidad antes todas las instituciones públicas, quienes acatan la decisión que haya adoptado el magistrado. El fundamento de la decisión judicial es la argumentación consistente en una cadena de proposiciones que configuran razones que le sirven al magistrado para darle justificación necesaria a la decisión que toma judicialmente (Basabe, 2017, p.112).

2.1. Sub Categoría 1: Primera instancia

Concepto: La decisión judicial es una resolución emitida por una autoridad competente, la cual podría denominarse con otros términos como sentencia judicial. Y como estructura, de características públicas, tiene partes que la componen. Una de ellas es la justificación (Redondo s.f, p.45).

2.2. Sub Categoría 2: Segunda Instancia

Concepto: En nuestro sistema procesal, el ámbito de conocimiento del tribunal de apelación tiene un doble orden de limitaciones: a) en primer lugar, el tribunal de alzada está limitado por las pretensiones y defensas planteadas en los escritos introductorios del proceso; b) y en segundo lugar, y siempre dentro del marco de las pretensiones planteadas en primera instancia, el tribunal de alzada está limitado por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación, tanto al interponerlos como al expresar los agravios (Cerdea, 2011, p. 100)

2.3. Sub Categoría 3: Casación

Concepto: Zavala (2015), predijo que El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia (p. 114).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	MÉTODO
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	SISTEMAS VALORACIÓN PROBATORIA	Sistema de valoración de la íntima convicción	Corriere intiusnaturalisa	Enfoque: Cualitativo
¿Cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano?	Determinar de que manera el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano	El sistema de valoración probatorio afecta significativamente en las resoluciones judiciales del proceso penal			libertad para la valoración	
Problema específico	Objetivos específicos	Supuesto específicos	DECISIONES JUDICIALES	Sistema de valoración de la prueba tasada	Motivación en las resoluciones trabajo cognitivo	Método: Hipotético deductivo Diseño: Fenomenológico
¿Cómo el sistema de valoración de íntima convicción afecta en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano?	Determinar de cómo el sistema de valoración de íntima convicción afecta en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de íntima convicción afecta significativamente en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano			uniformidad en las decisiones	
¿Cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba tasada afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?			corriente positivista	
Problema específico	Objetivos específicos	Supuesto específicos	DECISIONES JUDICIALES	Primera instancia	corriente dogmática	Instrumento de medición: Entrevista
¿Cómo el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?			por un juez	
¿Cómo el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?			por un colegiado	
				Casación	apelación	Escenario del Estudio: OSCE
					nulidad	
					infundada	
					improcedente	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA

DE

PRESENTACIÓN

Señor : Dr. (a). Mgtr Ludwin Fidel Peña Alca

Presente

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Arbitraje y derecho civil.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma

Álvaro Rojas Díaz

DNI N° 10106874



Definición conceptual de las categorías

I. Categoría: Sistema de Valoración Probatorio

Concepto: Montero Aroca (2008), señaló sobre el sistema de valoración de la prueba, que es un tema relativo a la actividad probatoria y que más cuestiona es, el maestro también señala que este tema por lo largo de los años tiene más inexactitudes que aseveraciones (p.85).

1.1. Sub Categoría 1: Sistema de valoración de la íntima convicción

Concepto: Cerda (2011), dedujo que este sistema fue creado como reacción contra el sistema procesal de la tarifa legal, se trata de un tipo de juicio acusatorio puro, con tribunales populares –el pueblo- y, un jurado clásico – jueces-, aquí el pueblo es el que administra justicia puesto que no tiene que dar explicaciones en la sentencia, reduciéndose a la intimidad de la conciencia de quienes ejerzan el poder de juzgar; aquí no se basan en la normatividad que orienta el proceso y mucho menos a la normatividad que le fije valor al medio probatorio. El jurado era popular y el juez no estaba sometido a la normatividad para otorgar valor a la prueba, aquí la verdad del proceso se determina a partir de la convicción moral, la conciencia y libre albedrío del juez y el jurado popular. (p. 36)

1.2. Sub Categoría 2: Sistema de valoración de la sana crítica y las máximas de la experiencia

Concepto: En un sistema de valoración racional de la prueba como la sana crítica, los límites al razonamiento están establecidos en forma de parámetros racionales de valoración, los cuales están consagrados en el artículo 297 del Código Procesal Penal. En éste sentido, el razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido (García y Vicuña, 2013, p. 150)

1.3. Sub Categoría 3: Sistema de valoración de la prueba tasada

Concepto: En este sistema la labor del legislador se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran. Visto así, la confianza que el primero tenía por el segundo era escaso, pues se indicaba cuál era el peso específico de cada prueba, llevando al magistrado ante una limitación. Entonces, al estar las reglas de valoración establecidas en las leyes, se indicaba al juez cuándo y en qué medida debía considerar un enunciado fáctico como probado, motivo por el cual es que se podría decir que se estaba ante un sistema de numerus clausus (Varela, 2012, p, 247)



II. Categoría 2: Decisiones Judiciales

Concepto: Esa potestad le es conferida por el Estado a fin de cumplir escrupulosamente una función determinada, en beneficio de la sociedad. Mediante esa potestad la resolución tiene legitimidad antes todas las instituciones públicas, quienes acatan la decisión que haya adoptado el magistrado. El fundamento de la decisión judicial es la argumentación consistente en una cadena de proposiciones que configuran razones que le sirven al magistrado para darle justificación necesaria a la decisión que toma judicialmente (Basabe, 2017, p.112).

2.1. Sub Categoría 1: Primera instancia

Concepto: La decisión judicial es una resolución emitida por una autoridad competente, la cual podría denominarse con otros términos como sentencia judicial. Y como estructura, de características públicas, tiene partes que la componen. Una de ellas es la justificación (Redondo s.f, p.45).

2.2. Sub Categoría 2: Segunda Instancia

Concepto: En nuestro sistema procesal, el ámbito de conocimiento del tribunal de apelación tiene un doble orden de limitaciones: a) en primer lugar, el tribunal de alzada está limitado por las pretensiones y defensas planteadas en los escritos introductorios del proceso; b) y en segundo lugar, y siempre dentro del marco de las pretensiones planteadas en primera instancia, el tribunal de alzada está limitado por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación, tanto al interponerlos como al expresar los agravios (Cerdea, 2011, p. 100)

2.3. Sub Categoría 3: Casación

Concepto: Zavala (2015), predijo que El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia (p. 114).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal						
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	MÉTODO
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	SISTEMAS VALORACIÓN PROBATORIA	Sistema de valoración de la íntima convicción	Corriere intiusnaturalisa	Enfoque: Cualitativo
¿Cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano?	Determinar de que manera el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano	El sistema de valoración probatorio afecta significativamente en las resoluciones judiciales del proceso penal			libertad para la valoración	
Problema específico	Objetivos específicos	Supuesto específicos	DECISIONES JUDICIALES	Sistema de valoración de la sana crítica y las máximas de la experiencia	Motivación en las resoluciones trabajo cognitivo	Método: Hipotético deductivo Diseño: Fenomenológico
¿Cómo el sistema de valoración de íntima convicción afecta en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano?	Determinar de cómo el sistema de valoración de íntima convicción afecta en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de íntima convicción afecta significativamente en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano			uniformidad en las decisiones	
¿Cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba tasada afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?			corriente positivista	
Problema específico	Objetivos específicos	Supuesto específicos	DECISIONES JUDICIALES	Sistema de valoración de la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	corriente dogmática	Tipo: Básica Instrumento de medición: Entrevista
¿Cómo el sistema de valoración de prueba lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba lógica afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?			por un juez	
¿Cómo el sistema de valoración de prueba lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba lógica afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?			por un colegiado	
				Casación	apelación	Escenario del Estudio: OSCE
					nulidad	
					infundada	
					improcedente	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA

DE

PRESENTACIÓN

Señor : Dr. (a). Mgtr Norma Isabel Alegria Ortiz

Presente

Asunto : VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS.

Mes es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal" y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Arbitraje y derecho civil.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Firma

Álvaro Rojas Díaz

DNI N° 10106874



Definición conceptual de las categorías

I. Categoría: Sistema de Valoración Probatorio

Concepto: Montero Aroca (2008), señaló sobre el sistema de valoración de la prueba, que es un tema relativo a la actividad probatoria y que más cuestiona es, el maestro también señala que este tema por lo largo de los años tiene más inexactitudes que aseveraciones (p.85).

1.1. Sub Categoría 1: Sistema de valoración de la íntima convicción

Concepto: Cerda (2011), dedujo que este sistema fue creado como reacción contra el sistema procesal de la tarifa legal, se trata de un tipo de juicio acusatorio puro, con tribunales populares –el pueblo- y, un jurado clásico – jueces-, aquí el pueblo es el que administra justicia puesto que no tiene que dar explicaciones en la sentencia, reduciéndose a la intimidad de la conciencia de quienes ejerzan el poder de juzgar; aquí no se basan en la normatividad que orienta el proceso y mucho menos a la normatividad que le fije valor al medio probatorio. El jurado era popular y el juez no estaba sometido a la normatividad para otorgar valor a la prueba, aquí la verdad del proceso se determina a partir de la convicción moral, la conciencia y libre albedrío del juez y el jurado popular. (p. 36)

1.2. Sub Categoría 2: Sistema de valoración de la sana crítica y las máximas de la experiencia

Concepto: En un sistema de valoración racional de la prueba como la sana crítica, los límites al razonamiento están establecidos en forma de parámetros racionales de valoración, los cuales están consagrados en el artículo 297 del Código Procesal Penal. En éste sentido, el razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido (García y Vicuña, 2013, p. 150)

1.3. Sub Categoría 3: Sistema de valoración de la prueba tasada

Concepto: En este sistema la labor del legislador se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran. Visto así, la confianza que el primero tenía por el segundo era escaso, pues se indicaba cuál era el peso específico de cada prueba, llevando al magistrado ante una limitación. Entonces, al estar las reglas de valoración establecidas en las leyes, se indicaba al juez cuándo y en qué medida debía considerar un enunciado fáctico como probado, motivo por el cual es que se podría decir que se estaba ante un sistema de numerus clausus (Varela, 2012, p, 247)



II. Categoría 2: Decisiones Judiciales

Concepto: Esa potestad le es conferida por el Estado a fin de cumplir escrupulosamente una función determinada, en beneficio de la sociedad. Mediante esa potestad la resolución tiene legitimidad antes todas las instituciones públicas, quienes acatan la decisión que haya adoptado el magistrado. El fundamento de la decisión judicial es la argumentación consistente en una cadena de proposiciones que configuran razones que le sirven al magistrado para darle justificación necesaria a la decisión que toma judicialmente (Basabe, 2017, p.112).

2.1. Sub Categoría 1: Primera instancia

Concepto: La decisión judicial es una resolución emitida por una autoridad competente, la cual podría denominarse con otros términos como sentencia judicial. Y como estructura, de características públicas, tiene partes que la componen. Una de ellas es la justificación (Redondo s.f, p.45).

2.2. Sub Categoría 2: Segunda Instancia

Concepto: En nuestro sistema procesal, el ámbito de conocimiento del tribunal de apelación tiene un doble orden de limitaciones: a) en primer lugar, el tribunal de alzada está limitado por las pretensiones y defensas planteadas en los escritos introductorios del proceso; b) y en segundo lugar, y siempre dentro del marco de las pretensiones planteadas en primera instancia, el tribunal de alzada está limitado por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación, tanto al interponerlos como al expresar los agravios (Cerdea, 2011, p. 100)

2.3. Sub Categoría 3: Casación

Concepto: Zavala (2015), predijo que El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia (p. 114).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	MÉTODO
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	SISTEMAS VALORACIÓN PROBATORIA	Sistema de valoración de la íntima convicción	Corriere intiusnaturalisa	Enfoque: Cualitativo
¿Cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano?	Determinar de que manera el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano	El sistema de valoración probatorio afecta significativamente en las resoluciones judiciales del proceso penal			libertad para la valoración	
Problema específico	Objetivos específicos	Supuesto específicos	DECISIONES JUDICIALES	Sistema de valoración de la prueba tasada	Motivación en las resoluciones trabajo cognitivo	Método: Hipotético deductivo Diseño: Fenomenológico
¿Cómo el sistema de valoración de íntima convicción afecta en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano?	Determinar de cómo el sistema de valoración de íntima convicción afecta en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de íntima convicción afecta significativamente en las resoluciones jurisdiccionales dentro del proceso peruano			uniformidad en las decisiones	
¿Cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba tasada afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba tasada afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?			corriente positivista	
Problema específico	Objetivos específicos	Supuesto específicos	DECISIONES JUDICIALES	Primera instancia	corriente dogmática	Instrumento de medición: Entrevista
¿Cómo el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?			por un juez	
¿Cómo el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?	Determinar cómo el sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano	El sistema de valoración de prueba la sana crítica y reglas de la lógica afecta significativamente en las resoluciones judiciales dentro del proceso peruano?			por un colegiado	
				Casación	apelación	Escenario del Estudio: OSCE
					nulidad	
					infundada	
					improcedente	



CONSENTIMIENTO INFORMADO

NOMBRE DEL INVESTIGADOR

Alvaro Rojas Díaz

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, soy estudiante de la Universidad Cesar Vallejo, el estudio es sobre el Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ahora le brindo la información y le invito a participar de esta investigación, antes de decidir si participa o no, debe conocer y comprender cada uno de los siguientes apartados. Este proceso se conoce como consentimiento informado. Usted tiene la absoluta libertad para preguntar sobre cualquier aspecto que le ayude a aclarar sus dudas al respecto. Una vez que haya comprendido el estudio y si usted desea participar, entonces se le pedirá que firme esta forma de consentimiento.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Esta investigación tiene como propósito demostrar cómo el Sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ya que existen criterios distintos en la manera de resolver de los jueces sobre un caso específico, lo que implica que muchas veces se cometan injusticias y arbitrariedades por la forma de cómo los jueces valoran las pruebas que se presentan en el proceso.

PROCEDIMIENTO

En caso de participar en el estudio se realizarán algunas preguntas, Esta información se realizará mediante la técnica de la entrevista, dirigida a los especialistas en temas penales con referencia al Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal o personas que hayan estado en un proceso penal.

RIESGOS POR SU PARTICIPACION

Se trata de una actividad complementaria y voluntaria; y no de una evaluación por lo que no existe ningún tipo de riesgo por esta entrevista y las respuestas que pueda brindar.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

BENEFICIOS POR SU PARTICIPACION

Participar en el estudio no genera un beneficio para usted, pero los resultados que se puedan obtener, pueden brindar o generar beneficios futuros para que existan las herramientas necesarias al momento de la valoración probatoria.

COSTOS

No representa ningún costo, no se le cobrara por la entrevista ya que su participación no genera gastos.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación.

¿QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO?

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no tendrá ninguna consecuencia ni perjuicio.

¿POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE?

Por la trayectoria de su profesionalismo y experiencia en el tema a investigar, ya que usted conoce de derecho penal y derecho procesal penal o también ha sido afectado por una resolución judicial.

CONSENTIMIENTO:

He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados o difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. El propósito y naturaleza del estudio me ha sido descrito. Sé que puedo comunicare con el investigador, y suspender mi participación si lo crea conveniente, Recibiré una copia firmada y fechada de este consentimiento informado.

Nombre del Participante..... *Ana Dexby Morales Cardó*
DNI..... *08714421*
Fecha..... *15 de Junio del 2020*

PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL

ANA DEXBY MORALES CARDO
ANA DEXBY MORALES CARDO

FIRMA Y BIEN IDENTIFICACION DEL PARTICIPANTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Sistema de valoración probatoria en las resoluciones judiciales del proceso penal

Fecha: 19 de Junio

Hora: 12.30 pm

Lugar: Lima

Nombre de entrevistador: Alvaro Rojas Díaz

Nombre del entrevistado: Ana Deyby Morales Cardo

Cargo: Jueza de Paz Letrado Penal, Especialidad Violencia Familiar.

Descripción general del proyecto: La presente investigación tiene el propósito de describir de ¿Cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano?, ya que vemos que los jueces tienen diferentes criterios al momento de valorar la prueba en casos parecidos y también la discrecionalidad del juez para valorar la prueba, se escogió a los participantes por su experiencia y conocimiento del tema que se está investigando.

Características de la entrevista: Esta investigación será utilizada para fines académicos, y se respetará la confidencialidad, si así lo pidiese el entrevistado, la entrevista consta de cinco preguntas abiertas, que nos será de mucha utilidad como guía para la presente investigación

Transcripción de la entrevista a realizarse

Objetivo: Desarrollar cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano

1.- ¿En la actualidad existe una valoración probatoria, objetiva basada en la máxima de la experiencia, y por qué?

Sí existe, con la reforma Procesal Penal se incorporó como sistema de valoración de la prueba la aplicación de la sana crítica que hasta entonces no revestía mayor aplicación en nuestro ordenamiento jurídico, que se contrapone al sistema de prueba legal tasada, el cual imperaba en el antiguo sistema penal.

2.- ¿Existe un criterio unificado en las cortes del Perú, para la valoración probatoria, por qué?

Sí, justificar una valoración probatoria es la parte más difícil de una decisión judicial, dado que existe dificultad para explicar en la sentencia el razonamiento que ha llevado a calificar los hechos como constatados, sin embargo las máximas de la experiencia permiten justificarla.

3.- ¿Qué sistema de valoración Probatoria, cree que es la más adecuada según el contexto social?

El sistema de sana crítica ya que la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, este debe valorarla teniendo en consideración las circunstancias y las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, y motivada.

Así se encuentra regulado en el art. 158 inc. 1 del NCPP , que prevé que en la valoración de la prueba el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

4.- ¿En qué instancia, cree que existe la mayor diferencia, en valoración probatoria, y si la hubiera y por qué?

En primera instancias existe mayor diferencias por los errores en que incurren en la motivación y argumentación los Jueces, fundando su sentencias en las máximas de la experiencia sin motivar debidamente sus decisiones, esto es incurriendo en contradicciones violando las reglas de la lógica, por ello la instancia superior ejerce el control de la valoración.

5.- ¿Cuál es su opinión, con respecto a la discrecionalidad de los magistrados en la actualidad?

Que los jueces no tienen limitación en lo que piensan y sienten. Cuando se indica cuál es el peso específico de cada prueba, se pone al magistrado ante una limitación, ya que con estas reglas de valoración establecidas en las leyes, **se indica al juez a considerar un enunciado fáctico como probado**, y se considera la convicción del Juez como irrelevante lo que lleva a pronunciar, una decisión en contra de su propia convicción.

La discrecionalidad permite al juzgador a valorar las pruebas de acuerdo con su lógica y a las máximas de la experiencia, sin dejar de lado ni las leyes del pensamiento, ni los principios de la experiencia o los conocimientos científicos, dado que de otro modo ello implicaría un arbitrio absoluto, siendo inminente la obligación de motivar sus decisiones, teniendo amplias facultades para llenar de contenido a la cláusula general, y decidir libremente sobre aquellos aspectos que no están regulados por Ley, en particular en la selección de la norma aplicable y en la determinación de la sanción imponible.

6.- ¿Cómo es el comportamiento, de los jueces en Lima con respecto a la actividad probatoria?

Los jueces en la actualidad utilizan el sistema de libre valoración de la prueba basado en la sana crítica y las máximas de la experiencia, sin ninguna limitación excepto la arbitrariedad de sus decisiones que se pone en evidencia por la ausencia de argumentación, fundamentación y motivación.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

NOMBRE DEL INVESTIGADOR

Alvaro Rojas Diaz

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, soy estudiante de la **Universidad Cesar Vallejo**, el estudio es sobre el Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ahora le brindo la información y le invito a participar de esta investigación, antes de decidir si participa o no, debe conocer y comprender cada uno de los siguientes apartados. Este proceso se conoce como consentimiento informado. Usted tiene la absoluta libertad para preguntar sobre cualquier aspecto que le ayude a aclarar sus dudas al respecto. Una vez que haya comprendido el estudio y si usted desea participar, entonces se le pedirá que firme esta forma de consentimiento.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Esta investigación tiene como propósito demostrar cómo el Sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ya que existen criterios distintos en la manera de resolver de los jueces sobre un caso específico, lo que implica que muchas veces se cometan injusticias y arbitrariedades por la forma de cómo los jueces valoran las pruebas que se presentan en el proceso.

PROCEDIMIENTO

En caso de participar en el estudio se realizarán algunas preguntas, Esta información se realizará mediante la técnica de la entrevista, dirigida a los especialistas en temas penales con referencia al Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal o personas que hayan estado en un proceso penal.

RIESGOS POR SU PARTICIPACION

Se trata de una actividad complementaria y voluntaria; y no de una evaluación por lo que no existe ningún tipo de riesgo por esta entrevista y las respuestas que pueda brindar.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

BENEFICIOS POR SU PARTICIPACION

Participar en el estudio no genera un beneficio para usted, pero los resultados que se puedan obtener, pueden brindar o generar beneficios futuros para que existan las herramientas necesarias al momento de la valoración probatoria.

COSTOS

No representa ningún costo, no se le cobrara por la entrevista ya que su participación no genera gastos.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación.

¿QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO?

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no tendrá ninguna consecuencia ni perjuicio.

¿POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE?

Por la trayectoria de su profesionalismo y experiencia en el tema a investigar, ya que usted conoce de derecho penal y derecho procesal penal o también ha sido afectado por una resolución judicial.

CONSENTIMIENTO:

He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados o difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. El propósito y naturaleza del estudio me ha sido descrito. Sé que puedo comunicare con el investigador, y suspender mi participación si lo crea conveniente, Recibiré una copia firmada y fechada de este consentimiento informado.

Nombre del Participante Javier Ángel Sotomayor Berrocal

DNI 41449755

Fecha 07/06/2020




FIRMA Y HUELLA DEL PARTICIPANTE

GUÍA DE ENTREVISTAS

Título de la investigación

Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal

Nombre del entrevistado: Javier Ángel Sotomayor Berrocal

Lugar: Lima

Profesión: Abogado litigante e independiente y asesor legal

Centro Laboral: asesor legal de empresas y docente.

Hora: 2:00 pm

Fecha: 15 junio del 2020

Transcripción de la entrevista

1.- ¿En la actualidad existe una valoración probatoria, objetiva basada en la máxima de la experiencia, y por qué?

En primer lugar, debemos considerar que, en el nuevo proceso penal, el juez realiza una valoración probatoria sobre el fondo durante el juicio, es decir cuando vamos a dictar una sentencia. Sin embargo, cuando estamos en la etapa de investigación preparatoria puede haber una valorización probatoria en el sentido de la fuerza vinculante de la prueba, en otras palabras, si el caso amerita ir a juicio o no, esto con un control de acusación. En segundo lugar, la actividad probatoria tiene varias partes e inclusive en algunas no trasciende, esto es cuando el juez dicta un sobreseimiento del caso. Por otro lado, en los incidentes, como en la prisión preventiva hay una valoración del juez sobre los elementos de convicción, que evidentemente no es una valoración probatoria sobre el tema de fondo. En conclusión, habiendo hecho este recuento sobre la valoración probatoria, es necesario mencionar que, en el juicio, no existe una valoración probatoria basada únicamente en la máxima de experiencia, ya que lo que emplea el juez según el Nuevo Código Procesal Penal es la lógica jurídica, la máxima de experiencia, la sana crítica y la costumbre, esta conjugación de elementos logrará una convicción en el juez, no dejando de lado aquellas situaciones en las cuales la valoración probatoria en el proceso penal se ve afectada con el tema de la duda o insuficiencia y muchas veces resulta complicada llegar a un razonamiento.

2.- ¿Existe un criterio unificado en las cortes del Perú, para la valoración probatoria, por qué?

No, porque se debe considerar que, en la valoración probatoria en juicio, existe un proceso de operatividad que emplea el juez basado en la máxima de experiencia, la lógica jurídica, la sana crítica y la costumbre, este último elemento resulta trascendental, toda vez que va a influir en las sentencias que emita cada Corte del Perú, es decir, no puede existir una valoración probatoria establecida con un metraje para todos los casos, porque dependiente de cada contexto social es que se dará cada sentencia.

3.- ¿Qué sistema de valoración Probatoria, cree que es la más adecuada según el contexto social?

Hablar de un sistema de valoración probatoria adecuado en sí es un poco tedioso, toda vez que el Juez debe considerar más allá de las reglas probatorias en doctrina, esto es: la prueba tasada, los criterios de prueba, la prueba prohibida si excluirla o no, ya que básicamente todo gira en función a la experiencia y capacidad del juez de entender el conflicto, pues por lo contrario todo sería cuadrulado y se aplicaría fórmulas y no se podría administrar justicia de manera correcta. Asimismo, en algunas ocasiones cuando el abogado plantea su caso lo que intenta realizar es simplemente atacar lo que la fiscalía pretende probar y únicamente le basta sembrar dudas, y por ello considero que no existe un sistema netamente recomendado más allá de la capacidad y experiencia según el ámbito intuitivo del juez, ya que la construcción de la prueba a nivel del fiscal o abogado tiene que ir orientado a generar esa convicción del juez, pero no basado en una sola prueba.

4.- ¿En qué instancia, cree que existe la mayor diferencia, en valoración probatoria, y si la hubiera y por qué?

Considero que, en la primera instancia, toda vez que si bien es cierto la norma autoriza al Juez superior, entiéndase al Colegiado a poder realizar actividad probatoria, según mi experiencia y la jurisprudencia esta se basa en su mayoría en si procede la revocación o no de la sentencia expedida por el órgano de primera instancia, es decir, se inclina más que todo en las deficiencias que se advierte de los juzgados de primera instancia al momento de emitir de sus sentencias, esto es en su calidad de órgano revisor, por lo que considero que son los jueces de primera instancia quienes enfocan su trabajo estrictamente en un análisis profundo de los medios probatorios en cada caso.

5.- ¿Cuál es su opinión, con respecto a la discrecionalidad de los magistrados en la actualidad?

Considero que hay un desconocimiento de la doctrina a nivel de la teoría de la prueba, porque cuando vemos una sentencia en muchas ocasiones no es que se haya aplicado la doctrina en función a ese sentido. Los jueces suelen basarse más en la jurisprudencia y aplicar criterios jurisprudenciales que ya están estructurados en determinados delitos. Como, por ejemplo: la valoración de la declaración de un menor de edad en un delito de violación, aquí ya hay un criterio estructurado y establecido, por lo que el juez acude a la jurisprudencia, mas no a la doctrina y no hace un cotejo de ambos aspectos, lo cual sería lo idóneo. En consecuencia, sostengo que el principal problema es la aplicación de la doctrina en la prueba que debería tener los jueces.

6.- ¿Cómo es el comportamiento, de los jueces en Lima con respecto a la actividad probatoria?

Desde una apreciación meramente subjetiva y basada en mi experiencia práctica como juez en las Cortes de Callao y Lima Este por más de 10 años dentro de la actividad Civil, Constitucional, Laboral, Administrativo y Familiar y atendiendo que cuento con una maestría en derecho procesal penal y litigación oral, puedo advertir de la revisión de los casos que la calidad de sentencias que emiten los jueces de Lima Centro son más elaboradas, sustentadas y hasta podría atreverme a decir que son mejores que las que emiten los jueces de las cortes periféricas, entiéndase Lima Este, Lima Norte, Lima Sur.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

NOMBRE DEL INVESTIGADOR

Alvaro Rojas Diaz

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, soy estudiante de la **Universidad Cesar Vallejo**, el estudio es sobre el Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ahora le brindo la información y le invito a participar de esta investigación, antes de decidir si participa o no, debe conocer y comprender cada uno de los siguientes apartados. Este proceso se conoce como consentimiento informado. Usted tiene la absoluta libertad para preguntar sobre cualquier aspecto que le ayude a aclarar sus dudas al respecto. Una vez que haya comprendido el estudio y si usted desea participar, entonces se le pedirá que firme esta forma de consentimiento.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Esta investigación tiene como propósito demostrar cómo el Sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ya que existen criterios distintos en la manera de resolver de los jueces sobre un caso específico, lo que implica que muchas veces se cometan injusticias y arbitrariedades por la forma de cómo los jueces valoran las pruebas que se presentan en el proceso.

PROCEDIMIENTO

En caso de participar en el estudio se realizarán algunas preguntas, Esta información se realizará mediante la técnica de la entrevista, dirigida a los especialistas en temas penales con referencia al Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal o personas que hayan estado en un proceso penal.

RIESGOS POR SU PARTICIPACION

Se trata de una actividad complementaria y voluntaria; y no de una evaluación por lo que no existe ningún tipo de riesgo por esta entrevista y las respuestas que pueda brindar.



BENEFICIOS POR SU PARTICIPACION

Participar en el estudio no genera un beneficio para usted, pero los resultados que se puedan obtener, pueden brindar o generar beneficios futuros para que existan las herramientas necesarias al momento de la valoración probatoria.

COSTOS

No representa ningún costo, no se le cobrara por la entrevista ya que su participación no genera gastos.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación.

¿QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO?

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no tendrá ninguna consecuencia ni perjuicio.

¿POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE?

Por la trayectoria de su profesionalismo y experiencia en el tema a investigar, ya que usted conoce de derecho penal y derecho procesal penal o también ha sido afectado por una resolución judicial.

CONSENTIMIENTO:

He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados o difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. El propósito y naturaleza del estudio me ha sido descrito. Sé que puedo comunicare con el investigador, y suspender mi participación si lo crea conveniente, Recibiré una copia firmada y fechada de este consentimiento informado.

Nombre del Participante..... Angel Moran Huaco
DNI..... 09553294
Fecha..... 20/05/20



FIRMA Y HUELLA DEL PARTICIPANTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal

Fecha: 23 de junio

Hora: 02:00 pm

Lugar: Lima

Nombre de entrevistador: Alvaro Rojas Díaz

Nombre del entrevistado: Angel Roberto Morón Huaco

Cargo: Fiscal Adjunto Superior Penal

Descripción general del proyecto: La presente investigación tiene el propósito de describir de ¿Cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano?, ya que vemos que los jueces tienen diferentes criterios al momento de valorar la prueba en casos parecidos y también la discrecionalidad del juez para valorar la prueba, se escogió a los participantes por su conocimiento y experiencia en el tema que se está investigando.

Características de la entrevista: Esta investigación será utilizada para fines académicos, y se respetará la confidencialidad, si así lo pidiese el entrevistado, la entrevista consta de cinco preguntas abiertas, que nos será de mucha utilidad como guía para la presente investigación

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Desarrollar cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano

1.- ¿En la actualidad existe una valoración probatoria, objetiva basada en la máxima de la experiencia, y por qué?

...La máxima de la experiencia, es parte del sistema de "libre valoración de la prueba o sana critica" (existen otros métodos de valoración de la prueba) el juez no solo se presume conoce la ley, sino también la realidad social. En sociología Jurídica se dice que el Derecho refleja la realidad social. Por tanto el Juez debe conocerla. Sabe por ejemplo qué ciudadanos por nuestra geografía están enterados de la promulgación de la ley penal (publicidad de la ley penal) y quienes no podrían estarlo (comunidades campesinas e indígenas) Ese conocimiento es deducido por los jueces. Es una conclusión distinta a los hechos que juzga o conoce en concreto, pero que afloran de la experiencia, Ejemplo: ...Cuando se toma un taxi, en nuestro país primero se pregunta el precio al destino. Nadie creerá que se tomo el taxi sin preguntar el precio, salvo taxi x aplicativo o si existe taxímetro. En la actualidad está metido existe y se aplica en

las resoluciones judiciales que así sea pertinente. No todas las resoluciones judiciales existe o se invoca a las reglas de la experiencia,. En el caso del taxista, si fuere imputado de robo y éste sostiene en su defensa que el agraviado sube a su taxi sin preguntar a donde lo llevaría ni el precio del servicio, el Juez aplicara las reglas de la experiencia para desbaratar su coartada. Nadie creerá que un pasajero sube a un taxi(que no sea x aplicativo) sin decirle el destino ni el precio por el servicio

2.- ¿Existe un criterio unificado en las cortes del Perú, para la valoración probatoria, por qué?

.....Si, la doctrina y la jurisprudencia han dejado sentado que el método de “ La libre valoración y sana critica”, es el que debe utilizarse allí se encuentra el criterio de conciencia y las reglas de la experiencia. Por ello en la mayoría de sentencia los jueces utilizan las palabras: “Administrando justicia a nombre de la nación y con el criterio de conciencia”

3.- ¿Qué sistema de valoración Probatoria, cree que es la más adecuada según el contexto social?

Me inclino para la “Libre Valoración y sana critica” dentro del cual está el criterio de conciencia y las reglas de la experiencia..

El Juez aquí puede valorar libremente la prueba actuada, una a una y luego en su CONJUNTO. Esto le permite llegar a una determinada convicción mas allá de toda duda razonable en caso quiera

- a) condenar,
- b) o que existe DUDA RAZONABLE en caso quiera absolver por IN DUBIO PRO REO.,
- c) o simplemente absolver porque no se acredito el delito ni la responsabilidad penal al no existir prueba actuada

4.- ¿En qué instancia, cree que existe la mayor diferencia, en valoración probatoria, y si la hubiera y por qué?

La constitución política estipula que los resoluciones judiciales a excepción de los decretos, deben ser motivados debidamente.

En todas los autos y sentencias, debe motivarse o, fundamentársela decisión tomada. De manera que en todas las instancias tiene que existir motivación y por ende valoración de cada una de las pruebas y estas en su conjunto.

Es obvio que cuando son resueltas por 3 o 5 magistrados en apelación o casación, estas resultan más sesudas, p que exista mayor EXHAUSTIVIDAD de análisis, pero

Ello no obsta para que el Juez de primera instancia no lo haga. Debe hacerlo bajo responsabilidad incluso penal

5.- ¿Cuál es su opinión, con respecto a la discrecionalidad de los magistrados en la actualidad?

Me parece que lo que le hace daño es algún atisbo político en las sentencias .. La Independencia de los Jueces es impórtate. Pero siempre se cuestiona que tal o cual resolución es o tiene tufo político cuando el Reo es o ha sido gobierno.

Eso le hace daño. En nuestro país algunos sectores lo cuestionan con alguna frecuencia. La discrecionalidad es parte de la independencia de los jueces al resolver sus casos. Ello implica resolver según la sana crítica, y las reglas de la experiencia

Es un principio que siempre debe estar en las sentencias y que se a la fecha se da en las sentencias

6.- ¿Cómo es el comportamiento, de los jueces en Lima con respecto a la actividad probatoria?

En principio que exista o no actividad probatoria no depende del Juez. Depende que los órganos de prueba concurren a Juicio. Ejemplo si va el agraviado, testigo, perito, existiría actividad probatoria. Si esos órganos no concurren a juicio no habrá actividad probatoria.

Distinto es que sean emplazados debidamente. El fiscal en principio debe concurrir a juicio con sus órganos de prueba. Es su caso y el debe llevarlos a juicio si quiere acreditar la responsabilidad del acusado. En caso no concurren, es el Juez quien debe emplazarlos con apercibimientos que incuso llevan al grado o fuerza o captura.

En este sentido juegan papel importante las notificaciones hechas por correo electrónico o en casilla judicial.

A la fecha, sino están notificados debidamente, se deberá insistir en que lo estén para adoptarse alguna decisión (prescindir del órgano de prueba o solicitar sean conducidos de grado o fuerza).

Dado que sobre la fiscalía recae la carga de la prueba, es el fiscal quien debe insistir en que se lleve a cabo la actividad probatoria...Me parece que en la actualidad salvo excepciones, se agota toda posibilidad.

La realidad es que al justiciable, solo denuncia, y luego NO CONCURRE al juicio por distintas razones; amenazas, trabajo, falta de dinero, pierde interés, concilia, etc. etc.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

NOMBRE DEL INVESTIGADOR

Alvaro Rojas Diaz

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, soy estudiante de la **Universidad Cesar Vallejo**, el estudio es sobre el Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ahora le brindo la información y le invito a participar de esta investigación, antes de decidir si participa o no, debe conocer y comprender cada uno de los siguientes apartados. Este proceso se conoce como consentimiento informado. Usted tiene la absoluta libertad para preguntar sobre cualquier aspecto que le ayude a aclarar sus dudas al respecto. Una vez que haya comprendido el estudio y si usted desea participar, entonces se le pedirá que firme esta forma de consentimiento.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Esta investigación tiene como propósito demostrar cómo el Sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ya que existen criterios distintos en la manera de resolver de los jueces sobre un caso específico, lo que implica que muchas veces se cometan injusticias y arbitrariedades por la forma de cómo los jueces valoran las pruebas que se presentan en el proceso.

PROCEDIMIENTO

En caso de participar en el estudio se realizarán algunas preguntas, Esta información se realizará mediante la técnica de la entrevista, dirigida a los especialistas en temas penales con referencia al Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal o personas que hayan estado en un proceso penal.

RIESGOS POR SU PARTICIPACION

Se trata de una actividad complementaria y voluntaria; y no de una evaluación por lo que no existe ningún tipo de riesgo por esta entrevista y las respuestas que pueda brindar.

BENEFICIOS POR SU PARTICIPACION

Participar en el estudio no genera un beneficio para usted, pero los resultados que se puedan obtener, pueden brindar o generar beneficios futuros para que existan las herramientas necesarias al momento de la valoración probatoria.

COSTOS

No representa ningún costo, no se le cobrara por la entrevista ya que su participación no genera gastos.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación.

¿QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO?

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no tendrá ninguna consecuencia ni perjuicio.

¿POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE?

Por la trayectoria de su profesionalismo y experiencia en el tema a investigar, ya que usted conoce de derecho penal y derecho procesal penal o también ha sido afectado por una resolución judicial.

CONSENTIMIENTO:

He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados o difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. El propósito y naturaleza del estudio me ha sido descrito. Sé que puedo comunicare con el investigador, y suspender mi participación si lo crea conveniente, Recibiré una copia firmada y fechada de este consentimiento informado.

Nombre del Participante: JULIO CESAR ALBERCA CORONEL

DNI : 09511273

Fecha: 06 /06/ 2010



.....
JULIO CESAR ALBERCA CORONEL
ABOGADO
Reg. C.A.L. 42964

FIRMA Y HUELLA DEL PARTICIPANTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Sistema de valoración probatoria en las resoluciones judiciales del proceso penal

Fecha: 10 de junio del 2020

Hora: 02:00 pm

Lugar: Lima

Nombre de entrevistador: Alvaro Rojas Díaz

Nombre del entrevistado: Julio Cesar Alberca Coronel

Cargo: Abogado Penalista

Descripción general del proyecto: La presente investigación tiene el propósito de describir de ¿Cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano?, ya que vemos que los jueces tienen diferentes criterios al momento de valorar la prueba en casos parecidos y también la discrecionalidad del juez para valorar la prueba, se escogió a los participantes por su experiencia y conocimiento del tema que se está investigando.

Características de la entrevista: Esta investigación será utilizada para fines académicos, y se respetará la confidencialidad, si así lo pidiese el entrevistado, la entrevista consta de cinco preguntas abiertas, que nos será de mucha utilidad como guía para la presente investigación

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Desarrollar cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano.

1.- ¿En la actualidad existe una valoración probatoria, objetiva basada en la máxima de la experiencia, y por qué?

Debemos señalar que no existe la valoración probatoria objetiva basada en la máxima de la experiencia esto es, si partimos que el CRITERIO, está basado en las sentencias y experiencias previas del juzgador es por lo tanto subjetivo ya que para un Juez una prueba tendrá un determinado valor (valor probatorio) y esa misma prueba para otro Juez tendrá otro valor.

2.- ¿Existe un criterio unificado en las cortes del Perú, para la valoración probatoria, por qué?

En el derecho penal peruano desde el año 2004 se ha ido incorporando una serie de jurisprudencia vinculantes en materia penal y procesal penal, con el objetivo de homogenizar criterios jurisprudenciales en las Cortes del Perú en aras de alcanzar

solo una seguridad jurídica sino también garantizar un mismo tratamiento en la valoración de los elementos de prueba en resoluciones judiciales del proceso penal peruano. Solo podemos mencionar [Doctrina jurisprudencial vinculante] Diferencias entre prueba irregular y prueba ilícita [Casación 591-2015, Huánuco], así mismo tenemos el acuerdo plenario Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 “La declaración de la víctima en los delitos denominados ‘clandestinos’ es vital. Esta declaración es admitida como única prueba de cargo legítima, sobre todo en delitos contra la libertad sexual, pero requiere la presencia de datos periféricos de carácter objetivo que corroboren su versión (...)”. No habiéndose producido un acuerdo plenario penal peruano sobre la valoración de la prueba en procesos judiciales.

3.- ¿Qué sistema de valoración Probatoria, cree que es la más adecuada según el contexto social?

Debemos partir señalando que podemos encontrar dos sistemas de valoración de la prueba instituidos en nuestros códigos procesales penales: el sistema de la prueba legal o “tasada” y el sistema de la libre valoración o apreciación de la prueba, siendo la más adecuada según el contexto social el sistema de la libre valoración o apreciación de la prueba ya que el Juez tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba específico mediante una valoración libre y discrecional; y, de esta manera, la valoración se realizara caso por caso “ NO HAY DOS CASOS IGUALES” solo serán similares, y en atención a criterios de flexibilidad y razonabilidad, así como deberá considerar la legitimidad de la prueba reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957)

4.- ¿En qué instancia, cree que existe la mayor diferencia, en valoración probatoria, y si la hubiera y por qué?

En las instancias Judiciales inferiores primera instancia, atendiendo que la sentencia o autos de incoación que pone fin a esta instancia será emitida solo por el Juez respectivo, muy por el contrario en instancias superiores ya sea Corte Suprema y Cortes Superiores donde se da previo a emitir el auto respectivo se produce una ponencia y deliberación.

5.- ¿Cuál es su opinión, con respecto a la discrecionalidad de los magistrados en la actualidad?

Que, los Magistrados gozan de un margen discrecional para tomar sus decisiones al momento de emitir sentencia, pero esa discrecionalidad o potestad de elegir una entre varias alternativas, o de decidir en base a la única solución legítima al conflicto, no debe ser ejercida de manera arbitraria, causando un perjuicio a la parte vencida del proceso.

6.- ¿Cómo es el comportamiento, de los jueces en Lima con respecto a la actividad probatoria?

El comportamiento de los Jueces de Lima a lo largo de estos últimos tiempos con respecto a la actividad probatoria ha generado gran polémica y descontentos en el mundo jurídico y más concretamente en el derecho procesal penal, ya que

muchas veces las pruebas no son valoradas adecuadamente, careciéndose de imparcialidad por parte del juzgador como elemento esencial de un proceso garante de derechos fundamentales y constitucionales (presunción de inocencia y la privación de la libertad), debido a que en la mayoría de nuestros procedimientos penales los jueces gozan de facultades de instrucción que llevan implícita la potestad de ordenar y practicar pruebas de oficio, poniendo en tela de juicio la imparcialidad del juez frente al proceso y en algunos procesos los magistrados omiten valorar las pruebas o valorarlas adecuadamente, dentro del debido proceso, no alcanzando por lo tanto la ansiosamente buscada justicia, que se busca en un proceso penal.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

NOMBRE DEL INVESTIGADOR

Alvaro Rojas Diaz

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, soy estudiante de la **Universidad Cesar Vallejo**, el estudio es sobre el Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ahora le brindo la información y le invito a participar de esta investigación, antes de decidir si participa o no, debe conocer y comprender cada uno de los siguientes apartados. Este proceso se conoce como consentimiento informado. Usted tiene la absoluta libertad para preguntar sobre cualquier aspecto que le ayude a aclarar sus dudas al respecto. Una vez que haya comprendido el estudio y si usted desea participar, entonces se le pedirá que firme esta forma de consentimiento.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Esta investigación tiene como propósito demostrar cómo el Sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ya que existen criterios distintos en la manera de resolver de los jueces sobre un caso específico, lo que implica que muchas veces se cometan injusticias y arbitrariedades por la forma de cómo los jueces valoran las pruebas que se presentan en el proceso.

PROCEDIMIENTO

En caso de participar en el estudio se realizarán algunas preguntas, Esta información se realizará mediante la técnica de la entrevista, dirigida a los especialistas en temas penales con referencia al Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal o personas que hayan estado en un proceso penal.

RIESGOS POR SU PARTICIPACION

Se trata de una actividad complementaria y voluntaria; y no de una evaluación por lo que no existe ningún tipo de riesgo por esta entrevista y las respuestas que pueda brindar.



BENEFICIOS POR SU PARTICIPACION

Participar en el estudio no genera un beneficio para usted, pero los resultados que se puedan obtener, pueden brindar o generar beneficios futuros para que existan las herramientas necesarias al momento de la valoración probatoria.

COSTOS

No representa ningún costo, no se le cobrara por la entrevista ya que su participación no genera gastos.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación.

¿QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO?

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no tendrá ninguna consecuencia ni perjuicio.

¿POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE?

Por la trayectoria de su profesionalismo y experiencia en el tema a investigar, ya que usted conoce de derecho penal y derecho procesal penal o también ha sido afectado por una resolución judicial.

CONSENTIMIENTO:

He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados o difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. El propósito y naturaleza del estudio me ha sido descrito. Sé que puedo comunicare con el investigador, y suspender mi participación si lo crea conveniente, Recibiré una copia firmada y fechada de este consentimiento informado.

Nombre del Participante..... Glenda Magaly Ricra Curioso
DNI..... 40313206
Fecha..... 13 Junio 2020


Glenda M. Ricra Curioso
Fiscal Adjunta Provincial
5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Santa Anita - 4º Despacho



FIRMA Y HUELLA DEL PARTICIPANTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Sistema de valoración probatoria en las resoluciones judiciales del proceso penal

Fecha: 18 de junio de 2020

Hora: 05:30 pm

Lugar: Lima

Nombre de entrevistador: Alvaro Rojas Díaz

Nombre del entrevistado: Glenda Magaly Ricra Curioso.

Cargo: Fiscal Adjunta del Distrito Fiscal de Lima Este.

Descripción general del proyecto: La presente investigación tiene el propósito de describir de ¿Cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal?, ya que vemos que los jueces tienen diferentes criterios al momento de valorar la prueba en casos parecidos y también la discrecionalidad del juez para valorar la prueba, se escogió a los participantes por su conocimiento y experiencia en el tema que se está investigando.

Características de la entrevista: Esta investigación será utilizada para fines académicos, y se respetará la confidencialidad, si así lo pidiese el entrevistado, la entrevista consta de cinco preguntas abiertas, que nos será de mucha utilidad como guía para la presente investigación

TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA

Objetivo: Desarrollar cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano

1.- ¿En la actualidad existe una valoración probatoria, objetiva basada en la máxima de la experiencia, y por qué?

No existe una valoración probatoria basada en la máxima de la experiencia, ya que la valoración de la prueba debe realizarse bajo los parámetros de la sana crítica racional que es la teoría que recoge nuestro sistema probatorio. Ahora, esa valoración bajo la sana crítica se realiza con determinados criterios o aspectos a tomar en cuenta como son criterios objetivos como es la valoración de cada medio probatorio actuado con las garantías del debido proceso (contradicción, control horizontal, igualdad de armas, etc) y con criterios no objetivos entre ellos la máxima de la experiencia, siendo el caso que prima el primero. La máxima de la experiencia constituyen definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, independientes del caso concreto a decidir en el proceso y de sus circunstancias singulares adquiridas mediante la experiencia, pero autónomas respecto de los casos singulares de cuya observación se infieren, y fuera de los cuales presentan valor para otros casos. Las reglas de la experiencias son extraídas de la realidad

por ser reglas de la vida y de la cultura en general, además de ser reglas de técnica en las artes, ciencia y la vida social. Este método fue introducido por Stein, pero luego Fitting propuso sustituirlo por el de regla de vida.

2.- ¿Existe un criterio unificado en las cortes del Perú, para la valoración probatoria, por qué?

Uno de los principios que guía una buena administración de justicia es el principio de predictibilidad, es decir que la sociedad tenga la seguridad que un caso similar sea resuelto bajo los mismos parámetros y cánones de un caso anterior que tenga las mismas características. Es decir que una persona sometida a un proceso penal tenga la seguridad que los medios probatorios sean valorados de la misma manera que cualquier otro caso similar anteriormente tramitado y resuelto y que por ende sea sometido a la misma sanción penal. Sin embargo esto no se da en nuestro sistema penal ya que no existe un criterio unificado en las Cortes del Perú para la valoración probatoria, ya que amparados en la teoría de sana crítica racional y el principio de discrecionalidad cada magistrado tiene parámetros y criterios para valorar un medio probatorio y ello se reflejaba aún más al imponer la sanción penal, es por ello que antes de agosto del 2013 una misma conducta delictiva podía ser sancionada con distinta pena dentro del marco punitivo, por tal razón a fin de uniformizar los criterios para imponer la pena se incorporó en nuestro sistema penal la Teoría de Tercios para la determinación de la pena, pero ello es solo para la determinación de la prueba ya que no hay parámetros para establecer cómo se debería valorar la prueba y hacer ello de algún modo significaría retroceder a la teoría de la prueba tasada hoy no vigente en el sistema penal.

3.- ¿Qué sistema de valoración Probatoria, cree que es la más adecuada según el contexto social?

Tomando en cuenta que a lo largo de la historia se han desarrollado diversos sistemas de valoración de la prueba, considero que la más acertada de manera sistemática con los principios que rigen el proceso penal propio de un Estado Democrático de Derecho es el **sistema de sana crítica racional** ya que el juez no está sujeto a reglas para la valoración de la prueba y a la vez se exige motivación racional de su decisión, las cuales deben fundarse en los elementos de pruebas actuados, Este último es lo que se diferencia del sistema de intima convicción en la cual el juez no estaba obligado a explicar las razones determinantes de su juicio y ello contravendría el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que establece que toda decisión debe ser motivada, es decir justificar las razones (ratio decidendi) de las decisiones con una motivación interna y externa (caso Juliana Llamoja).

4.- ¿En qué instancia, cree que existe la mayor diferencia, en valoración probatoria, y si la hubiera y por qué?

Considero que existe mayor diferencia en la valoración probatoria **en primera instancia** donde la carga procesal es mayor y por ende actividad probatoria es mayor, ya que en segunda instancia la actividad probatoria se restringe a casos de pruebas presentadas en segunda instancia en los casos expresamente establecidos y permitidos por ley y guardando el principio de congruencia recursal. A nivel de Corte Suprema la actividad probatoria se reduce a casi nada por cuando se discute afectación de derechos.

5.- ¿Cuál es su opinión, con respecto a la discrecionalidad de los magistrados en la actualidad?

La discrecionalidad es uno de los principios rectores de la administración de justicia que ampara a todo magistrado, pero esta no debe ser ejercida de manera arbitraria ya que todo magistrado debe exponer en la respectiva resolución los fundamentos tanto de hecho como de derecho que justifique su decisión y es ahí donde el justiciable pueda determinar si la discrecionalidad del juez ha sido ejercida de manera debida o indebida. Sin embargo en todas las instancias podemos observar que la discrecionalidad no es uniforme ya que cada magistrado en el ejercicio de la independencia e imparcialidad tiene criterios distintos para ver los hechos acontecidos, valorar las pruebas e incluso estando vigente la teoría de tercios para determinar la pena. La discrecionalidad en cuanto a la valoración de la prueba no consiste en dar mayor o menor credibilidad a cada medio de prueba sino en analizarla en su conjunto tanto los medios de prueba de cargo y descargo para determinar la y formar credibilidad de la comisión del hecho imputado y que esta haya sido cometido por el procesado.

6.- ¿Cómo es el comportamiento, de los jueces en Lima con respecto a la actividad probatoria?

Considero una pregunta muy genérica ya que una cuestión es la valoración de una prueba penal, y otra es la valoración de la prueba civil o en materia de familia. Pero en términos generales puedo decir que la valoración de la actividad probatoria en los jueces de Lima queda al albedrío de cada magistrado e incluso en procesos similares sometidos a su conocimiento valoran las pruebas de manera distinta. Considero que aun existe rasgos del sistema de prueba tazada ya que por lo general dan mayor credibilidad en la declaración de la parte agraviada y se puede observar muchas sentencias condenatorias basadas básicamente en la declaración del agraviado.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

NOMBRE DEL INVESTIGADOR

Alvaro Rojas Diaz

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio que estoy realizando, soy estudiante de la **Universidad Cesar Vallejo**, el estudio es sobre el Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ahora le brindo la información y le invito a participar de esta investigación, antes de decidir si participa o no, debe conocer y comprender cada uno de los siguientes apartados. Este proceso se conoce como consentimiento informado. Usted tiene la absoluta libertad para preguntar sobre cualquier aspecto que le ayude a aclarar sus dudas al respecto. Una vez que haya comprendido el estudio y si usted desea participar, entonces se le pedirá que firme esta forma de consentimiento.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Esta investigación tiene como propósito demostrar cómo el Sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal. Ya que existen criterios distintos en la manera de resolver de los jueces sobre un caso específico, lo que implica que muchas veces se cometan injusticias y arbitrariedades por la forma de cómo los jueces valoran las pruebas que se presentan en el proceso.

PROCEDIMIENTO

En caso de participar en el estudio se realizarán algunas preguntas, Esta información se realizará mediante la técnica de la entrevista, dirigida a los especialistas en temas penales con referencia al Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal o personas que hayan estado en un proceso penal.

RIESGOS POR SU PARTICIPACION

Se trata de una actividad complementaria y voluntaria; y no de una evaluación por lo que no existe ningún tipo de riesgo por esta entrevista y las respuestas que pueda brindar.



BENEFICIOS POR SU PARTICIPACION

Participar en el estudio no genera un beneficio para usted, pero los resultados que se puedan obtener, pueden brindar o generar beneficios futuros para que existan las herramientas necesarias al momento de la valoración probatoria.

COSTOS

No representa ningún costo, no se le cobrara por la entrevista ya que su participación no genera gastos.

INCENTIVOS O COMPENSACIONES

No se brindará ninguna clase de compensación.

¿QUE PASA SI AHORA DECIDO PARTICIPAR EN EL ESTUDIO, PERO LUEGO RENUNCIO?

Podrá hacerlo en cualquier momento y mantendremos la discreción, no tendrá ninguna consecuencia ni perjuicio.

¿POR QUE HE SIDO SELECCIONADO YO COMO PARTICIPANTE?

Por la trayectoria de su profesionalismo y experiencia en el tema a investigar, ya que usted conoce de derecho penal y derecho procesal penal o también ha sido afectado por una resolución judicial.

CONSENTIMIENTO:

He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados o difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. El propósito y naturaleza del estudio me ha sido descrito. Sé que puedo comunicare con el investigador, y suspender mi participación si lo crea conveniente, Recibiré una copia firmada y fechada de este consentimiento informado.

Nombre del Participante..... Luis Villegas León
DNI..... 09454885
Fecha..... 13 de Junio 2020


FIRMA Y HUELLA DEL PARTICIPANTE
CEL 27515

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

El Sistema de valoración probatoria en las resoluciones judiciales del proceso penal

Fecha: 18 de junio

Hora: 03:00 pm

Lugar: Lima

Nombre de entrevistador: Alvaro Rojas Díaz

Nombre del entrevistado: Luis Alberto Villegas León

Cargo: Abogado

Descripción general del proyecto: La presente investigación tiene el propósito de describir de ¿Cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano?, ya que vemos que los jueces tienen diferentes criterios al momento de valorar la prueba en casos parecidos y también la discrecionalidad del juez para valorar la prueba, se escogió a los participantes por su experiencia y conocimiento del tema que se está investigando.

Características de la entrevista: Esta investigación será utilizada para fines académicos, y se respetará la confidencialidad, si así lo pidiese el entrevistado, la entrevista consta de cinco preguntas abiertas, que nos será de mucha utilidad como guía para la presente investigación

Transcripción de la entrevista a realizarse

Objetivo: Desarrollar cómo el sistema de valoración probatorio afecta en las resoluciones judiciales del proceso penal peruano

1.- ¿En la actualidad existe una valoración probatoria, objetiva basada en la máxima de la experiencia, y por qué?

Si existe, en materia civil tratamos en general que nuestras sentencias se fundamenten en una valoración probatorio objetivizada. Me explico con un ejemplo. El artículo 1322 del Código Civil señala que si el resarcimiento del daño no puede ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa. Imagínese una persona demanda a otra indemnización por daño moral [difícil probar su cuantía] bastará al juez decir un monto x basado en su criterio de conciencia, obviamente que no, pues sería algo totalmente subjetivo y la parte perjudicada podría señalar, cual es el fundamento del juez para que me condene al pago de X cantidad y no otra. Para ello el juez debe dar criterios objetivos que informen a las partes porque se puso tal monto y no otro, así tenemos en el ejemplo dado, para cuantificar el daño moral podemos tomar los siguientes criterios, el derecho afectado, la capacidad económica del dañante, el tiempo de afectación, etc, Ahora con respecto a las máximas de la experiencia, se utiliza en los indicios pues parte de un hecho probado y utilizando una máxima de la experiencia, puedes llegar al conocimiento de otro.

2.- ¿Existe un criterio unificado en las cortes del Perú, para la valoración probatoria, por qué?

No, un ejemplo claro es la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp. 00728-2008-PHC/TC Caso LLamoja, cuando anula la sentencia emitida por la Corte Suprema, que entre otras cosas, sostenía que la mamá de la señorita LLamoja era la víctima por haber recibido más de 50 cortes, lo cual lo desestimo el Tribunal Constitucional, por tanto, el uso de las máximas de la experiencia que permitan justificar una sentencia debe tener un tratamiento y estudio adecuado, y que no afecten el derecho de defensa, la interdicción a la arbitrariedad y el debido proceso como derecho continente.

3.- ¿Qué sistema de valoración Probatoria, cree que es la más adecuada según el contexto social?

En el I sistema de la sana crítica, el juez tiene la libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado de la arbitrariedad, de conformidad con el artículo 197º del Código Procesal Civil

4.- ¿En qué instancia, cree que existe la mayor diferencia, en valoración probatoria, y si la hubiera y por qué?

En primera instancia existen mayores diferencias, precisamente porque es el primer nivel de la justicia ordinaria, donde se cometen errores en la motivación y en la valoración de la prueba, ello se presenta principalmente, cuando no existe una prueba directa que pueda establecer la fundabilidad o no de la demanda, y el juez tiene que recurrir a los sucedáneos de los medios probatorios, esto es, los indicios, las presunciones y la ficción legal para resolver el caso, lo cual implica un mayor conocimiento y ejercicio práctico por parte de los jueces.

5.- ¿Cuál es su opinión, con respecto a la discrecionalidad de los magistrados en la actualidad?

La discrecionalidad significa para un juez dar razones o motivos del porque se adopta un fallo; es decir, sustentar o fundamentar una decisión, aunque fuese equivocada, porque eso permite a la instancia superior corregirlo; por tanto, discrecionalidad no es igual a arbitrariedad, lo que un juez siempre debe evitar.

6.- ¿Cómo es el comportamiento, de los jueces en Lima con respecto a la actividad probatoria?

Los jueces en la actualidad en aplicación del sistema de la oralidad – tanto en los procesa penales, laborales y civiles –tienen una actividad probatoria limitada, respecto al ofrecimiento de pruebas, pues son las partes procesales quienes deben ofrecerlas y no el juez salvo la prueba de oficio, ya hoy en día limitada, empero, si nos referimos a su valoración, ese ámbito queda exclusivamente en manos de los jueces, por lo que, recomendaría una modificatoria al recurso de casación para que se admita cuando exista una valoración de la prueba contraria a la realidad.